CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13709595444101

FIRMADO POR:

VIZCONDE SUAREZ Janeth Yvonne FAU 20556097055 soft

SOTO MENDOZA Martin FAU 20556097055 soft

PAZ APARICIO Leonardo Daniel FAU 20556097055 soft

ANTONIO LOA Esmeralda Fiorella FAU 20556097055 soft

BLAZ BERMUDEZ Alexander FAU 20556097055 soft

HUMPIRE MAMANI Jose Andrei FAU 20556097055 soft

MELGAR CHAPARRO Antero Cristian FAU 20556097055 soft

RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00753-2023-SENACE-PE/DEAR

A : **LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Abogado especializado en Energía - Nivel II

MARTIN SOTO MENDOZA
Especialista Social

JANETH YVONNE VIZCONDE SUÁREZ
Especialista Ambiental – Nivel II

ALEXANDER BLAZ BERMUDEZ
Especialista en Ciencias Biológicas

ESMERALDA FIORELLA ANTONIO LOA
Especialista Ambiental – GTE Físico - Nivel II

JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III SIG

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "*Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II*", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

REFERENCIA : Trámite E-ITS-00080-2023

FECHA : San Isidro, 23 agosto de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite Nº E-ITS-00080-2023, de 02 de abril de 2023, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II" (en adelante, **ITS**) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atiq Proyectos S.A.C.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración del presente ITS.

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00131-2023-SENACE-PE/DEAR, de 11 de abril de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe Nº 00306-2023-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite Nº E-ITS-00080-2023 del 24 de abril de 2023, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

1.4 Mediante Auto Directoral N° 00166-2023-SENACE-PE/DEAR y sustentado por Informe Nº 00391-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 27 de abril de 2023, la DEAR Senace admitió a trámite la solicitud de aprobación del ITS.

1.5 Mediante el Oficio N° 00403-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de mayo de 2023 y el Oficio N° 00418-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de mayo de 2023, la DEAR Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ***ANA***) y a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, ***MTC***), respectivamente, que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

1.6 Mediante Oficio Nº 00527-2023-SENACE-PE/DEAR de 07 de junio de 2023 y Oficio Nº 00542-2023-SENACE-PE/DEAR de 13 de junio de 2023, la DEAR Senace reitera a la ANA y MTC, respectivamente, la solicitud de emisión de opinión técnica.

1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite N° E-ITS-00080-2023, de fecha 12 de junio de 2023, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 0967-2023-ANA-DCERH trasladando el Informe Técnico N° 082-2023-ANA-DCERH/WQQ donde se precisa la información complementaria requerida.

1.8 Mediante Auto Directoral N° 00236-2023-SENACE-PE/DEAR, de 15 de junio de 2023, la DEAR Senace, remitió al Titular el Informe N° 00533-2023-SENACE-PE/DEAR por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de aprobación del ITS, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.

1.9 Mediante Trámite N° DC-3 E-ITS-00080-2023, de fecha 30 de junio de 2023, el Titular solicitó a la DEAR Senace, la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de diez (10) días

[1] Inscrita en el Registro Nacional de Consultoras con el número de registro Nº 289-2021-ENE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

hábiles adicionales, con el fin de presentar el levantamiento de las observaciones formuladas.

1.10 Mediante Auto Directoral N° 00247-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 04 de julio de 2023, sustentado en el Informe N° 00594-2023-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, amplió el plazo para la presentación de información.

1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite N° E-ITS-00080-2023, de fecha 06 de julio de 2023, el MTC remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 2784-2023-MTC/16 trasladando el Informe N° 1825-2023-MTC/16.02 el cual contine la opinión técnica; el cual fue trasladado al titular mediante Carta Nº 00209-2023-SENACE-PE/DEAR del 07 de julio de 2023, con la finalidad de absolver las observaciones en el plazo prorrogado.

1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite N° E-ITS-00080-2023 de fecha 15 de julio de 2023, el Titular presentó ante la DEAR Senace, el levantamiento de las observaciones.

1.13 Mediante Oficios Nº 00633-2023-SENACE-PE/DEAR y Nº 00634-2023-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remite la información presentada por el titular a la ANA y al MTC, a fin de la emisión de su opinión definitiva.

1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite N° E-ITS-00080-2023 del 01 de agosto, el Titular presentó ante la DEAR Senace, información complementaria referida al levantamiento de las observaciones, la cual fue traslada a la ANA mediante Oficio Nº 00654-2023-SENACE-PE/DEAR del 02 de agosto de 2023.

1.15 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Tramite E-ITS-00080-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, el ANA remite el Oficio Nº 1369-2023-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico Nº 0043-2023-ANA-DCERH/RVVS, el cual contiene la Opinión Técnica Favorable al ITS.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", han sido debidamente subsanadas por el Titular, a fin de que la DEAR Senace se pronuncie sobre si el ITS ha cumplido con los requisitos requeridos en el marco normativo respecto de la no significancia de los impactos que generaría las modificaciones o mejoras propuestas.

2.2. Aspectos normativos

Competencias del Senace

2.2.1. De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de "Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales".

2.2.2. Acorde con lo señalado, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM por medio de la cual se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio Energía y Minas al Senace en materia de electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

2.2.3. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[2], se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Senace, disponiéndose la creación de la DEAR Senace como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de Electricidad que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

2.2.4. En atención a ello, la DEAR del Senace, es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

Marco normativo del Informe Técnico Sustentatorio

2.2.5. En el artículo 59 del Reglamento de Protección Ambiental para las actividades de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que los proyectos de electricidad que supongan impactos ambientales no significativos para modificar componentes auxiliares y/o ampliaciones, deben ser evaluados mediante un Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**).

2.2.6. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM[3] se aprobó las Disposiciones para el PUPCA; dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace. [4]

---

[2] Publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de noviembre de 2017.

[3] Aplicable al presente procedimiento conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que a la letra señala *"En tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del SENACE, esta entidad aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias"*

[4] La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM que aprueba el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al OEFA, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2023, señala lo siguiente: "*Los procedimientos administrativos y/o actos vinculados a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.7. Al respecto, el artículo 53 del PUPCA, establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace.

2.2.8. Sobre el procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que una vez presentada la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", el Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular, de conformidad con el artículo 54 del PUPCA[5]. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 55 y numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG[6].

2.2.9. En ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el párrafo precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud. Por otro lado, de cumplir con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación.

2.2.10. Es así que, una vez admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas a las entidades correspondientes; quienes tienen un plazo

---

[5] ***Artículo 54.- Procedimiento de aprobación del ITS***
El Senace evalúa la solicitud de aprobación del ITS en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

[6] ***Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS***
El Titular solicita la aprobación del ITS al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:

a) Formulario de solicitud de aprobación del ITS.
b) Versión digital del ITS, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
c) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.
d) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS
Ingresada la solicitud de aprobación del ITS en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

a) Que el contenido del ITS es concordante con la estructura establecida en la legislación específica aplicable, de corresponder.
b) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la presentación del ITS y la atención de las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA[7].

2.2.11. En ese sentido, el Senace formula las observaciones correspondientes en el informe de observaciones, las cuales las consolida con las observaciones de las entidades opinantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA[8].

2.2.12. Al respecto, el titular del proyecto tiene un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones en una única oportunidad, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez, a solicitud del Titular, a diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA;

2.2.13. De acuerdo con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA9, cuando el titular presenta una versión actualizada del ITS que incluya la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones, ello se remite a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles.

2.2.14. Al respecto, se precisa que el Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado, de conformidad con el artículo 58 del PUPCA[10].

---

7 ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones, conforme al Anexos II de las presentes Disposiciones, o emitir su opinión técnica.
(…)

8 ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.
(…)

9 ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

10 ***Artículo 58.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS***
(…)
58. El Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.15. Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el mismo, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 59[11] del PUPCA.

2.2.16. En atención a ello, el procedimiento de aprobación del ITS de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace. Asimismo, señala que son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

2.3. Revisión del ITS propuesto

2.3.1 Identificación y ubicación del proyecto

El proyecto se ubica en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

2.3.2 Descripción de la modificación propuesta

Cuadro N° 1. Descripción de la acción propuesta en el ITS

Objetivo	Documento que aprueba IGA asociado a propuesta	Propuesta de cambio	Supuesto normativo*
Modificar temporalmente el punto de descarga de agua turbinada (233 metros aguas arriba) a través de la implementación de un "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II"	Memorándum N° 212 97-EM/DGAA.	Modificación	Art. 53 del D.S. 004-2022-MINAM

Fuente: Expediente E-ITS-00080-2023

2.3.3 Área del proyecto

En el Estudio de Impacto Ambiental de la C.H. San Gabán II (en adelante, ***EIA San Gaban II***) no se delimitó cartográficamente el área de influencia, ni se consideró una definición literal de esta; solo se describe al área de influencia en base al estudio de mercado eléctrico[12]. Así también; si bien en el EIA San Gaban II no definió un área de estudio, ni se delimitó cartográficamente la misma; se tiene que, de acuerdo con lo graficado en el "Mapa Ecológico" del Resumen Ejecutivo del EIA San Gaban y los diversos mapas de caracterización ambiental del EIA San Gaban

11 ***Artículo 59.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS***
(…)
59.1 El Senace emite la resolución que aprueba o no el ITS, acompañando el informe final correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

12 Escrito N° 1099285, del EIA San Gaban, subítem 5.1 "Área de influencia"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

II, las modificaciones propuestas en el ITS San Gaban II se ubican dentro de la zona que cuenta con caracterización ambiental.

2.3.4 Línea base relacionada con la propuesta del ITS

Medio físico

Para el desarrollo de la línea base física, el Titular consideró información proveniente de las siguientes instituciones, estudios e informes siguientes:

- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
- Instituto Geográfico Nacional (IGN)
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)
- Estudio Hidrológico del Río San Gabán para la acreditación de la disponibilidad hídrica del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III (2012)
- Informe Técnico Sustentatorio (ITS) N° 5 del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0189-2019-SENACE-PE/DEAR
- Informes de Monitoreo de Calidad Ambiental de los años 2019, 2021 y 2022 del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III de la empresa Hydro Global Perú S.A.C.

Además, para el presente ITS el Titular consideró información primaria para la caracterización del uso actual del suelo, identificándose que el área de estudio donde se ubicará el canal corresponde a la categoría "áreas abiertas sin vegetación" y unidad áreas deforestadas (AD). Asimismo, continuación se describe a los componentes ambientales que son susceptibles a sufrir cambios por las actividades del ITS.

Hidrografía

El área de intervención se ubica en el río San Gabán la cual se origina en la meseta de Quenamari, al pie del nevado Allincapac sobre los 4,950 m.s.n.m. con el nombre de río Corani, al confluir con el río Macusani toma el nombre de San Gabán hasta su afluencia al río Inambari, afluente principal del rio Madre de Dios, perteneciente a la vertiente del Atlántico.

El canal temporal proyectado se ubica próximo al cauce del río San Gabán, proyectándose un caudal máximo de 534.75 m³/s para un periodo de retorno de 100 años (Estudio de delimitación de faja marginal del río San Gabán en el Sector Casahuiri, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0005-2019-ANA-AAA.MDD). Asimismo, el canal temporal proyectado no implica cambios sobre el cauce ni faja marginal del río San Gabán, debido a que únicamente se moverá el punto de descarga de agua turbinada a 233 metros aguas arriba.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Medio Socioeconómico

La modificación propuesta en el presente ITS comprende el sector Casahuiri (distrito San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno), mientras que el área de intervención a nivel distrital comprende a la comunidad campesina de Icaco y el distrito de San Gabán.

Según los resultados de los Censos Nacionales de Población y Vivienda (INEI, 2017), el Sector Casahuiri tiene una población de 139 personas; compuesta por 71 hombres (51,08%) y 68 mujeres (48,92%). La distribución de población según grupos de edad señala que 41 personas son menores de 15 años (29,5%), 88 personas tienen entre 15 a 64 años (63,31%), y 10 personas tienen de 65 años a más (7,19%).

Por su parte, el distrito de San Gabán cuenta con una población de 6832 habitantes compuesta por 3967 hombres (58,06%) y 2865 mujeres (41,94%). La población menor de 15 años es de 1702 (24,91%), la población entre los 15 a 64 años es de 4885 (71,5%) mientras que la población de 65 años a más es de 245 personas (3,59%), 5615 personas (82,19%) declaró vivir en los últimos 5 años en el distrito, mientras que 665 (9,73%) declaró vivir en un distrito distinto hace 5 años.

La Comunidad Campesina de Icaco es una comunidad quechua, ubicada en los distritos de Olaechea y San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno. Según la Base de Datos Oficiales de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del MINCUL esta comunidad cuenta con una población de 1917 personas, integrada por 1120 hombres (58,42%) y 797 mujeres (41,58%). Según sus grupos de edades; 457 personas (23,84%) son menores de 15 años, 1355 (70,68%) tienen entre 15 a 64 años, mientras que 105 personas (5,48%) tienen de 65 años a más.

Esta comunidad cuenta con un total de 672 viviendas ocupadas, de las cuales el 95.39% de las viviendas no cuentan con el servicio de agua potable, el 97.62% no cuentan con servicio de desagüe y el 57.29% no cuenta con servicio de electricidad.

Educación

El sector Casahuiri cuenta con dos instituciones educativas de nivel inicial y primaria, mientras que la comunidad campesina de Icaco cuenta con 11 instituciones educativas; cuatro (4) de nivel inicial, seis (6) primario y uno (1) de nivel secundario.

La tasa de analfabetismo en el Sector Casahuiri es del 13,3%, superior al registrado en el distrito de San Gabán (11,05%). Mientras que en Casahuiri 12 personas (12,2%) registran haber culminado la educación inicial, 69 (70,4%) la primaria y/o secundaria y 17 (17,3%) cuenta con educación superior. En el distrito de San Gabán estas cifras son de 298 (4,57%) personas con nivel inicial, 5018 (76%99%) con nivel primario y/o secundario, mientras que 765 (11,74%) declara estar cursando o haber culminado estudios superiores.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Salud

Según la base de datos del Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS), el total atenciones médicas registradas en el distrito de San Gabán fue de 12 093. Entre las principales enfermedades registradas se encuentran; faringitis aguda (1573 casos), caries dental (1182 casos) y obesidad (589 casos). Para el año 2020 se registró un total de 22 defunciones que tuvieron entre sus principales causas; los tumores malignos, la influenza y la neumonía.

Vivienda

El sector Casahuiri registra un total de 37 viviendas. Los materiales predominantes en sus viviendas son; paredes de triplay o calamina, con 25 casos (67,6%); 36 viviendas con pisos de tierra (97,3%) y 34 viviendas con techos de calamina (91,9%). En relación a los servicios básicos; sólo 21 personas (15,1%) acceden al agua proveniente de red pública, mientras que 6 personas (4,3%) cuentan con servicio de alcantarillado, y 81 (58,3%) cuentan con alumbrado eléctrico en sus viviendas.

El distrito de San Gabán cuenta con un total de 1817 viviendas, en las cuales predomina la madera en las paredes de 1034 viviendas (56,91%), la tierra en los pisos de 1499 viviendas (82,5%) y la calamina en los techos de 1076 viviendas (59,22%). En relación al abastecimiento de servicios básicos, predomina el abastecimiento de agua por río o acequia para 798 personas (43,92%), mientras que 375 personas (20,64%) se abastece del agua por red pública dentro o fuera de la vivienda; en relación a lo servicios higiénicos, 975 personas (53,66%) hacen uso del campo abierto, mientras que 288 personas (15,85%) cuentan con servicios conectados a red de desagüe dentro o fuera de la vivienda. Además, 810 personas cuentan con servicio de alumbrado eléctrico en sus viviendas (44,58%).

Medios de transporte y comunicación

En el distrito de San Gabán se registra un total de 1850 hogares, de los cuales 24 (1,3%) tiene conexión a TV por cable o satelital, mientras que sólo 3 hogares (0,16%) cuenta con conexión a internet. En relación a los medios de transporte y vías existentes, en el Sector Casahuiri se cuenta con la Carretera Interoceánica Sur y un camino de herradura que llega hasta el centro poblado Chacaneque. Para acceder a Casahuiri se cuenta con buses y combis que hacen la ruta Juliaca – San Gabán, a un costo que oscila entre los S/.50 y S/.60.

Economía

En Casahuiri la Población Económicamente Activa (PEA) es de 98 personas, de las cuales 69 se encuentran ocupadas, lo que equivale a una tasa de ocupación del 70,41%. Las principales ocupaciones en Casahuiri son; trabajador independiente (50 personas), empleado (4) y obrero (15). Mientras que en el distrito de San Gabán la PEA es de 3884 personas, de las cuales 3394 se encuentran ocupadas, resultando en una tasa de ocupación del 87,38%. 2423 personas de esta PEA se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

emplean en actividades agropecuarias (71,03%), mientras que 253 (7,42%) lo hace en construcción.

2.3.5 Justificación de la modificación propuesta

La actividad propuesta corresponde a la Modificación del Canal de Descarga de Agua Turbinada que cuenta con certificación ambiental. El proyecto de modificación se encuentra dentro del área geográfica descrita en el IGA aprobado.

Cuadro N° 2. Justificación de la acción propuesta

Objetivo	Componente y/o actividad propuestos en el ITS	Documento que aprueba IGA asociado a propuesta	Justificación
Modificar temporalmente el punto de descarga de agua turbinada (233 metros aguas arriba) a través de la implementación de un "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II"	Implementar un "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II"	Memorándum N° 212 97-EM/DGAA.	La zona de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II, se viene ejecutando el Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III, cuyo Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios autorizan a Central Hidroeléctrica San Gabán III a: - Tomar el agua turbinada de la C.H. San Gabán II desde una derivación en los últimos metros del túnel en caverna (primer tramo de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II) - Y construir sus obras de cabecera sobre el área donde actualmente se encuentra el canal de concreto en superficie (segundo tramo de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II). Ante ello, con el fin de mantener la operación de la C.H. San Gabán II, en el presente ITS propone la construcción de un "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II" que operará temporalmente, mientras que la Central Hidroeléctrica San Gabán III, culmine las obras de cabecera de la C.H. San Gabán III

Fuente: Expediente E-ITS-00080-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.6 Situación actual según el estudio ambiental aprobado y situación proyectada[13]

2.3.6.1 Descripción de los procesos y/o componentes aprobados

El proyecto de implementación de un canal temporal de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II únicamente se encuentra relacionado al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la C.H. San Gabán II (EIA N° 1), el área de estudio del EIA N° 1 abarca todos los componentes de la C.H. San Gabán II y el medio circundante, por lo que el componente del presente ITS se encuentra al interior de la misma.

A continuación, se describe las actividades aprobadas en el EIA aprobado, mediante Memorandum N° 212-97-EM/DGAA

En el siguiente cuadro, se visualiza las actividades del proyecto:

Cuadro N° 3. Actividades del proyecto con IGA aprobado

Actividades del proyecto con IGA aprobado	
Obras Civiles	**Obras electromecánicas**
- Trabajos preliminares y temporales - Acceso a los frentes de trabajo - Construcción de presa derivadora y obras de toma - Construcción de desarenador - Construcción de embalse de regulación diaria - Construcción de Bypass - Construcción de conducto cubierto - Construcción de túnel de aducción - Construcción de Chimenea de equilibrio - Construcción de Conducto Forzado - Construcción de Casa de maquina - Construcción de Galería y canal de descarga - Construcción de Galería de cabes y ventilación - Construcción de Galería de acceso - Construcción de subestación San Gabán II - Construcción de Subestación Azángaro - Construcción de Villa de residentes y sede administrativa - Mejoramiento carretera Tabina Pampa – Tunquini	- Instalación de equipamiento hidromecánico - Instalación de equipamiento mecánico - Instalación de equipamiento eléctrico y control, mando y telecomunicaciones - Línea de Transmisión

Fuente: Expediente E-ITS-00080-2023

[13] Solo se modifican aquellos componentes, procesos o actividades que son materia de solicitud de evaluación a través del Informe Técnico Sustentatorio y que cuentan con declaración de conformidad de la autoridad competente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.6.2 Descripción de los procesos y/o componentes propuestos

La C.H. San Gabán II, conforme lo aprobado en el EIA N° 1, cuenta con una galería de descarga de agua turbinada que inicia con un tramo en caverna y continúa por un canal de concreto en superficie hasta su descarga al río San Gabán. En la siguiente figura, se muestra el esquema general de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II.

Figura N° 1. Sistema de descarga de agua turbinada existente de la C.H. San Gabán II

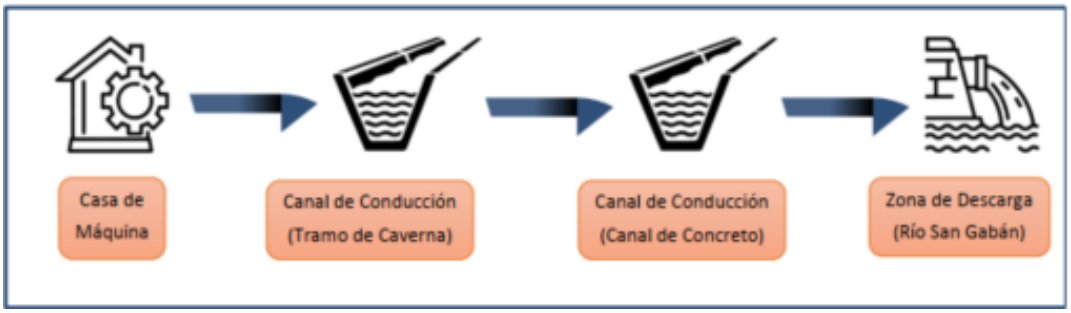

Fuente: Expediente E-ITS-00080-2023

En la siguiente Figura se visualiza que el Canal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II y su punto de descarga se superpone con las Obras de Cabecera de la C.H. San Gabán III. Por tal motivo, por fines constructivos, el proyecto C.H. San Gabán III requiere la modificación temporal del Punto de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II, para lo cual plantea realizarse mediante la construcción de un Canal Temporal que se ubicará en la progresiva PK 0+230 del Canal de Descarga de Agua turbinada existente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 2. Ubicación del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II

Fuente: Expediente E-ITS-00080-2023

De acuerdo a los IGAs aprobados del proyecto C.H. San Gabán III, se identifica que las agua turbinada de la C.H. San Gabán II serán entregadas a la C.H. San Gabán III para su operación, sin embargo, para culminar con su construcción será necesario realizar el abandono del canal de agua turbinada existente de la C.H. San Gabán II y también del canal temporal (correspondiente al presente ITS), esto se realizará en el respectivo Plan de Abandono conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM, siendo este gestionado por San Gabán S.A. ante la autoridad competente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Características técnicas del Canal Temporal

El canal temporal estará conformado por piedra grande de 8" a más y mortero M10 entre las juntas de las piedras; de ancho base menor de 4 m, ancho base mayor 9m, alto de 2.5m y largo de 40cm. Del mismo modo, el canal contará con mamapostería de protección de ancho variable en la zona lateral del canal, así como un recubrimiento de mampostería en la salida del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbina (también denominado "Desvío Canal Temporal") hacia el río San Gabán.

La mampostería de protección en la zona lateral del canal tiene ancho variable y cubre un área aproximada de 147.5 m2 (en la zona derecha del canal) y 139.9 m2 (en la zona izquierda del canal). Asimismo, el recubrimiento con mampostería de protección en la salida del Canal Temporal al río San Gabán tendrá un área trapezoidal de 169.7 m2 (Base mayor 25.00 m x base menor 15.50 x altura 8.46 m). En la siguiente imagen, se visualiza la Planta del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II.

Figura N° 3. Vista de Planta del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II

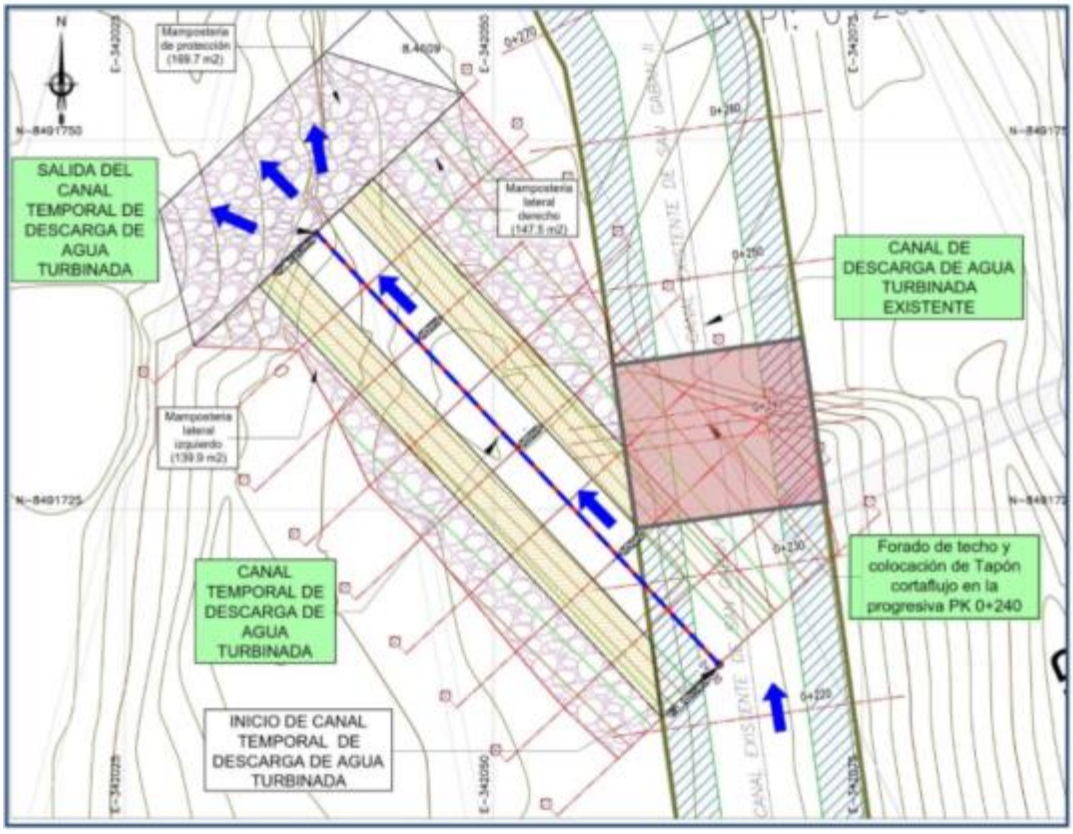

Fuente: Expediente E-ITS-00080-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Afectación al acceso existente

El proyecto de Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II se superpone con el trazo del "Desvío Provisional" del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil ejecutado por Hydro Global Perú S.A.C. (HGP – CH San Gabán III), toda vez que se autorizó a C. H San Gabán III, la construcción de un "Desvío Permanente" del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, para lo cual primero debió construir el "Desvío Provisional". Es así que actualmente, el "Desvío Permanente" se encuentra concluido y entregado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones e INTERSUR CONCESIONES S.A., por lo que HGP (en el marco de sus Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados) realizará la demolición del "Desvío Provisional", por lo cual el presente ITS (del Canal Temporal de la C.H. San Gabán II) no contempla la intervención del "Desvío Provisional" pues, solo iniciará actividades de manera posterior a que HGP retire el "Desvío Provisional" y deje el área libre de estructuras para la construcción del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II.

2.3.6.2.3 Descripción de actividades del proyecto

En el siguiente cuadro se muestran las actividades a desarrollar para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y abandono

Cuadro N° 4 Actividades en las diferentes etapas del proyecto

Etapa	Actividad	Actividades específicas
Construcción	Trabajos preliminares	Transporte y movilización de equipos, maquinarias y materiales de construcción
	Movimiento de Tierras	Movimiento de Tierras Excavación
	Construcción de Estructuras	Construcción del canal temporal
		Demolición de pared lateral de canal existente
		Colocación de tapón corta flujo para desvío de agua
	Manejo de MaterialExcedente	Disposición de material excedente
Operación y Mantenimiento	Actividades de Operación	Descarga de agua turbinada
	Mantenimiento Preventivo	Inspección visual
		- Limpieza del canal temporal
	Mantenimiento Correctivo	- Reparación del canal temporal
Abandono	Retiro de las Instalaciones	- Demolición del canal temporal
		- Disposición del material excedente
	Retiro de las Instalaciones	- Nivelación del terreno

Fuente: Expediente E-ITS-00080-2023

Recursos e insumos requeridos para implementar el proyecto

Demanda de Agua

Para el desarrollo de las actividades del ITS no se extraerá agua de ninguna fuente natural superficial o subterránea. El requerimiento de agua industrial, tanto para la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

etapa de construcción, como de abandono, será suministrado por la contratista quien obtendrá el agua de terceros autorizados y será llevado al proyecto mediante camiones cisterna de 5 a 10 m3, los cuales abastecerán los frentes de trabajo del proyecto del ITS

Electricidad

Para el suministro de energía eléctrica para la realización de las actividades en las etapas de construcción y abandono se hará uso de grupos electrógenos de 2 a 15 kW que será alquilado a proveedores autorizados; para las actividades de la etapa de operación y mantenimiento no se requerirá el suministro eléctrico.

Mano de Obra

Respecto de la obtención de mano de obra se precia que todo el proyecto será ejecutado por HGP (titular del proyecto C.H. San Gabán III) quienes cuentan mano de obra calificada y no calificada local (según las proporciones establecidas en sus IGA vigentes), por lo que no se requerirá de contratación de personal para la ejecución del ITS en cualquiera de sus etapas. De acuerdo con la carta de compromiso "HGP-SGIII-HPP-EGESG-CAR-2023-0008", donde HGP garantiza a San Gabán S.A. el otorgarle la mano de obra y otras facilidades para la construcción del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II.

Generación de Efluentes

Debido a la naturaleza del proyecto, no se generarán efluentes industriales en ninguna de sus etapas. Respecto a los efluentes domésticos, tanto para la etapa de construcción como la de abandono, se considera el empleo de dos (2) baños químicos portátiles por etapa.

Cronograma y costo de inversión

El canal temporal del presente ITS tiene como objetivo permitir la operación de C.H. San Gabán II y a su vez permitir continuar con el desarrollo constructivo de las obras de cabecera del proyecto C.H. San Gabán III, por lo que tiene un tiempo de vida útil aproximado de catorce (14) semanas. El monto estimado de inversión de: USD 37,000 (Treinta y siete mil dólares americanos) incluido IGV.

La inversión total de la construcción del proyecto se estima en un total de 97,77 millones de dólares estadounidenses, presupuesto que incluye las obras provisionales, obras civiles, equipamiento electromecánico, imprevistos, gastos generales, administración e ingeniería, supervisión, control de impactos y otros. La inversión para la etapa operativa se estima en 3,5 millones de dólares estadounidenses en forma anual. Para la etapa de abandono se estima una inversión en un total de 58,66 millones de dólares estadounidenses. En el siguiente cuadro, se presenta el cronograma de actividades del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.7 Identificación y evaluación de impactos ambientales y socioambientales

De la revisión del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", se prevé que los objetivos propuestos, implican la generación de impactos ambientales negativos no significativos, lo cual se sustenta en la identificación de los potenciales impactos ambientales durante las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento y abandono) utilizando la matriz de doble entrada causa-efecto, y la evaluación de los impactos ambientales empleando la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández (2010).

La metodología de evaluación de impactos considera el cálculo de la Importancia del Impacto Ambiental (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +- [3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC]$$

La importancia del impacto toma valores absolutos entre 13 y 100. Los valores numéricos obtenidos de la fórmula de importancia permiten clasificar a los impactos como no significativos, moderados, severos o críticos, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5. Grado de Importancia del Impacto

Significancia de acuerdo con la Metodología Empleada	Rango	Significancia de acuerdo con el SEIA
Irrelevantes	13 < |I| < 25	Leve
Moderados	25 ≤ |I| < 50	Moderado
Severos	50 ≤ |I| < 75	Alto
Críticos	75 ≤ |I| < 100	

Fuente: Expediente del ITS.

Impactos al medio físico

Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión

En la etapa de construcción la calidad del aire se verá afectada por las actividades de transporte y movilización de equipos, maquinarias y materiales de construcción, excavación, construcción del canal temporal, y disposición del material excedente, debido a las emisiones de gases de combustión (CO, CO2 y NOx), por la utilización de vehículos, equipos y maquinarias para el desarrollo de estas actividades. Es importante indicar que el único centro poblado próximo al área de intervención es el anexo Casahuiri ubicado a 250 metros del canal temporal, se prevé que las emisiones de gases de combustión en esta etapa se producirán de forma localizada, y se limitarían al área donde se realizarán las actividades del proyecto, además, las emisiones tendrán un carácter temporal dadas las características de permanencia de los gases de combustión y las medidas de manejo previstas. De acuerdo con lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), intensidad baja (IN=1), extensión puntual (EX=1), se manifestaría de manera inmediata (MO=4), persistencia momentánea (PE=1), con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1), recuperable en el corto plazo por medio de la intervención humana (MC=2); sin sinergia (SI= 1), acumulación simple (AC=1), relación causa-efecto directa (EF=4) y periodicidad intermitente (PR=2). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -21.

En la etapa de operación y mantenimiento, la calidad de aire podría ser afectada por la actividad de Transporte de personal" debido a las emisiones de gases de combustión (CO, CO2 y NOX) generados por los vehículos para el transporte del personal. El anexo de Casahuiri no se vería afectado debido a que las emisiones de gases de combustión en esta etapa se producirán de forma localizada, limitándose al área donde se realizarán las actividades del proyecto. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), intensidad baja (IN=1), extensión puntual (EX=1), se manifestaría de manera inmediata (MO=4), persistencia momentánea (PE=1), con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1), recuperable en el corto plazo por medio de la intervención humana (MC=2); sin sinergia (SI= 1), acumulación simple (AC=1), relación causa-efecto directa (EF=4) y periodicidad intermitente (PR=2). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -21.

En la etapa de abandono, la calidad del aire podría ser afectada por las actividades de transporte y movilización de personal, equipos y maquinarias, demolición del canal temporal, y disposición del material excedente", debido a las emisiones de gases de combustión (CO, CO2 y NOX), por la utilización de vehículos, equipos y maquinarias para el desarrollo de estas actividades, las emisiones de gases de combustión en esta etapa se producirán de forma localizada, y se limitarían al área donde se realizarán las actividades del proyecto. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), el
impacto tendría una afectación mínima y poco significativa (IN=1); con una extensión puntual (EX=1); se manifestaría de manera inmediata (MO=4); la permanencia del impacto sobre la calidad de aire será temporal (PE=1); con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1); recuperable en el corto plazo (MC=2); sin sinergias (SI=1); de acumulación simple (AC=1); de periodicidad intermitente debido a que la manifestación del efecto será de manera periódica durante el periodo de tiempo (15 días) (PR=2); y una relación causa-efecto directa (EF=4). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -21.

<u>Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado</u>

En la etapa de construcción la calidad del aire se verá afectada por las actividades de transporte y movilización de equipos, maquinarias y materiales de construcción, excavación, construcción del canal temporal, demolición de pared lateral de canal existente, colocación de tapón corta flujo para desvío de agua, limpieza de la superficie del terreno y disposición del material excedente, debido a un incremento de las emisiones de material particulado, por la utilización de vehículos, equipos y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

maquinarias para el desarrollo de estas actividades. Es importante indicar que el único centro poblado próximo al área de intervención es el anexo Casahuiri ubicado a 250 metros del canal temporal, se prevé que el material particulado en esta etapa se producirá de forma localizada, y se limitarían al área donde se realizarán las actividades del proyecto, además, las emisiones tendrán un carácter temporal dadas las características de permanencia del material particulado y las medidas de manejo previstas. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), intensidad baja (IN=1), extensión puntual (EX=1), se manifestaría de manera inmediata (MO=4), persistencia momentánea (PE=1), con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1), recuperable en el corto plazo por medio de la intervención humana (MC=2); sin sinergia (SI= 1), acumulación simple (AC=1), relación causa-efecto directa (EF=4) y periodicidad intermitente (PR=2). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -24.

En la etapa de operación y mantenimiento, se generará la alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado por las actividades de Transporte de personal, Limpieza del canal temporal, y Reparación del canal Temporal, debido a las emisiones de material particulado generados por los vehículos para el transporte del personal y labores de mantenimiento. El anexo de Casahuiri no se vería afectado debido a que el aporte de material particulado en esta etapa es mínimo y se dispersaría rápidamente en la atmosfera. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), intensidad baja (IN=1), extensión puntual (EX=1), se manifestaría de manera inmediata (MO=4), persistencia momentánea (PE=1), con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1), recuperable en el corto plazo por medio de la intervención humana (MC=2); sin sinergia (SI= 1), acumulación simple (AC=1), relación causa-efecto directa (EF=4) y periodicidad intermitente (PR=2). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -24.

En la etapa de abandono, la calidad de aire podría ser afectada por las actividades de transporte y movilización de personal, equipos, y maquinarias, demolición del canal temporal, disposición del material excedente, y nivelación del terreno, debido a un incremento de las emisiones de material particulado, por la utilización de vehículos, equipos y maquinarias para el desarrollo de estas actividades, las emisiones de material particulado en esta etapa se producirán de forma localizada, y se limitarían al área donde se realizarán las actividades del proyecto. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), intensidad baja (IN=1), afectación mínima y poco significativa (IN=1); con una extensión puntual (EX=1); se manifestaría de manera inmediata (MO=4); la permanencia del impacto sobre la calidad de aire será temporal (PE=1); con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1); recuperable en el corto plazo por medio de la intervención humana (MC=2); sin sinergias (SI=1); de acumulación simple (AC=1); de periodicidad intermitente debido a que la manifestación del efecto será de manera periódica durante el periodo de tiempo (15 días) (PR=2); y una relación causa-efecto directa (EF=4). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -24.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Incremento de los niveles de ruido

En la etapa de construcción la calidad del aire se verá afectada por las actividades de transporte y movilización de equipos, maquinarias y materiales de construcción, excavación, construcción del canal temporal, demolición de pared lateral de canal existente, colocación de tapón corta flujo para desvío de agua, limpieza de la superficie del terreno y disposición del material excedente, debido a que se generarán un leve incremento del nivel de ruido por la utilización de vehículos, equipos y maquinarias para el desarrollo de estas actividades. Considerando que el único centro poblado próximo al área de intervención es el anexo Casahuiri ubicado a 250 metros del canal temporal, se prevé que el ruido que se genere se producirá de forma localizada, limitándose al área donde se realizarán las actividades del proyecto. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), intensidad baja (IN=1), extensión puntual (EX=1), se manifestaría de manera inmediata (MO=4), persistencia momentánea (PE=1), con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1), recuperable de manera inmediata por medio de la intervención humana (MC=1); sin sinergia (SI= 1), acumulación simple (AC=1), relación causa-efecto directa (EF=4) y periodicidad intermitente (PR=2). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -20.

En la etapa de operación y mantenimiento, se espera un incremento de los niveles de ruido por las actividades de transporte de personal, inspección visual, limpieza del canal temporal y reparación del canal temporal, debido al ruido generado por los vehículos para el transporte de personal y labores de mantenimiento. El anexo de Casahuiri no se vería afectado debido a que el ruido se limitará al área donde se realizarán las actividades del proyecto. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), intensidad baja (IN=1), extensión puntual (EX=1), se manifestaría de manera inmediata (MO=4), persistencia momentánea (PE=1), con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1), recuperable de manera inmediata por medio de la intervención humana (MC=1); sin sinergia (SI= 1), acumulación simple (AC=1), relación causa-efecto directa (EF=4) y periodicidad intermitente (PR=2). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -20.

En la etapa de abandono, las actividades de Demolición del canal temporal, Disposición del Material Excedente, y Nivelación del terreno, generarán un leve incremento del nivel de ruido por la utilización de vehículos, equipos y maquinarias para el desarrollo de estas actividades, las actividades de la etapa de abandono tienen una naturaleza de intervención similar a la etapa constructiva, se prevé que en la etapa de abandono se produciría de forma localizada, limitándose al área donde se realizarán las actividades del proyecto. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), el aporte de ruido en esta etapa tendría una afectación mínima y poco significativa (IN=1); con una extensión puntual (EX=1); se manifestaría de manera inmediata (MO=4); la permanencia del impacto sobre la calidad de aire será temporal hasta que culminen las labores de abandono por lo que tendría una persistencia momentánea (PE=1); con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1); recuperable de manera inmediata por medio de la intervención humana (MC=1); sin sinergias (SI=1) y acumulación simple (AC=1); de periodicidad intermitente debido a que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

manifestación del efecto será de manera periódica durante el periodo de tiempo (15 días) (PR=2); y una relación causa-efecto directa (EF=4). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -20.

Alteración del cauce y faja marginal

En la etapa de operación y mantenimiento, se espera que la actividad de Descarga de agua
turbinada genere un impacto negativo sobre el cauce y faja marginal del río San Gabán en el ámbito del proyecto. No obstante, se debe precisar que el tiempo de vida útil del canal temporal es aproximadamente de catorce (14) semanas hasta que finalicen las obras de cabecera del proyecto C.H. San Gabán III, por lo que se considera que este impacto es de carácter temporal. El ITS no contempla cambios en el volumen de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II y únicamente moverá el punto de descarga de agua turbinada a 233 metros aguas arriba, sobre un tramo del río San Gabán que viene siendo intervenido por las obras de cabecera del proyecto C.H. San Gabán III. De acuerdo con lo indicado el impacto será de naturaleza negativa (N=-1), tendría una afectación mínima y poco significativa (IN=1); con una extensión puntual por limitarse a la zona de descarga de agua turbinada en el río San Gabán (EX=1); se manifestaría en el corto plazo (MO=3); la permanencia del impacto sobre el cauce y faja marginal será temporal por lo que tendría una persistencia momentánea (PE=1); con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1); recuperable en el corto plazo por medio de la intervención humana (MC=2); sin sinergias (SI=1); de acumulación simple (AC=1); de periodicidad intermitente debido a que la manifestación del efecto será de manera periódica durante el tiempo estimado de vida útil del canal temporal (14 semanas) (PR=2); y una relación causa-efecto directa (EF=4). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de -20.

En las etapas de construcción y abandono no se prevé este impacto.

Impactos al Ambiente Social: Incremento del Ingreso Familiar

Etapa de Construcción

En la etapa de construcción, se requerirá mano de obra altamente capacitada para el desarrollo de las actividades de "Excavación", "Disposición del Material Excedente", "Construcción del canal temporal", "Demolición de pared lateral de canal existente", "Colocación de tapón corta flujo para desvío de agua", "Disposición del Material Excedente", y "Limpieza de la superficie del terreno". Con este fin, San Gabán S.A. realizará la tercerización de estas actividades a través de empresas contratistas (Hydro Global Perú S.A.C.), las cuales contratarán 8 ayudantes como mano de obra no calificada. A su vez, la mano de obra calificada (7 personas en total) podrá impactar positivamente en la economía local del área de intervención, toda vez que utilizarán servicios locales de alimentación, alojamiento y transporte, entre otros.

De acuerdo con lo mencionado, este impacto es de naturaleza positiva (N=+1); con una extensión puntual (EX=1); de manifestación inmediata (MO=4); persistencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

momentánea (PE=1); con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1); recuperable de manera inmediata por medio de la intervención humana (MC=1); sin sinergias; de acumulación simple (AC=1) y periodicidad irregular (PR=1). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "Leve" con un valor de importancia de +16.0.

Etapa de Operación y Mantenimiento

Para la etapa de operación y mantenimiento, las actividades de "Inspección visual", "Limpieza del canal temporal" y "Reparación del canal Temporal" serán ejecutadas con personal permanente de San Gabán S.A. (o encargada a Hydro Global Perú), por lo que no se considera la contratación de nuevo personal. De quedar algún puesto vacante, se priorizará la contratación de mano de obra local.

Etapa de Abandono

En esta etapa, se requerirá la contratación de mano de obra calificada para el desarrollo de las actividades de "Demolición del canal temporal", "Disposición del Material Excedente", y "Nivelación del terreno", debido al nivel de riesgo que presentan las labores de abandono en esta etapa. Co este fin, San Gabán S.A. realizará la tercerización de estas actividades a través de empresas contratistas (Hydro Global Perú), las cuales contratarán 8 ayudantes como mano de obra no calificada. A su vez, la mano de obra calificada (3) podrá impactar positivamente en la economía local del Área de Influencia, al utilizar servicios locales de alimentación, alojamiento y transporte, entre otros.

De acuerdo con lo mencionado, este impacto es de naturaleza positiva (N=+1); con una extensión puntual (EX=1); de manifestación inmediata (MO=4); persistencia momentánea (PE=1); con posibilidad de retornar a sus condiciones iniciales a corto plazo por medios naturales (RV=1); recuperable de manera inmediata por medio de la intervención humana (MC=1); sin sinergias (SI=1); de acumulación simple (AC=1) y periodicidad irregular (PR=1). En este sentido, el impacto evaluado en esta etapa obtiene una calificación de "leve" con un valor de importancia +16.0.

2.3.8 Estrategia de Manejo Ambiental

2.3.8.1 Plan de manejo Ambiental

El Titular indica que se establecerán medidas de acuerdo a los potenciales impactos ambientales identificados los cuales se describe en el Item 7.1 del ITS, para cada una de las etapas del proyecto, resumiéndose de la siguiente manera:

Cuadro N° 6 Medidas de Manejo Ambiental

Medidas de Manejo Ambiental
Se permitirá el empleo de vehículos y maquinarias que cuenten con mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Los mantenimientos deberán ser realizados en servicentros autorizados, fuera del área del proyecto.
Los vehículos contarán con su respectiva Inspección Técnica Vehicular vigente (conforme lo establece la ley).
Todos los vehículos contarán con sistemas de catalizadores para minimizar la emisión de gases y humos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Se capacitará a los conductores para usar las vías de acceso preferentemente asfaltadas y conducir bajo un régimen de velocidad controlado (aprox. 30 km/h) en zonas pobladas.
Se realizará el humedecimiento del terreno antes y durante las actividades que podrían generar material particulado.
Todos los vehículos contarán con sus respectivos silenciadores para reducir la generación de ruidos.
En los frentes de obra, se deberá contar con kits de emergencia disponibles para uso en caso de derrames y/o fugas de combustibles, aceites o grasas.
Se cumplirá el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS), en donde se establecen las medidas de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, para evitar la posible contaminación al suelo.
Se capacitará al personal sobre las acciones a tomar en caso de derrames, manejo y transporte de combustibles, aceites, etc.

Fuente: Expediente del ITS.

2.3.8.2 Plan de contingencias

El Titular señala que, el Plan de Contingencias establece los procedimientos y las acciones básicas de respuesta que se tomarán para afrontar de manera oportuna, adecuada y efectiva la ocurrencia de incidentes, accidentes y/o estados de emergencia que pudieran ocurrir durante la ejecución del proyecto en todas sus etapas.

Este plan se aplica a todas las actividades que se desarrollan en la C.H. San Gabán II, incluyendo las actividades de construcción, operación y mantenimiento del canal temporal de descarga de agua turbinada del presente ITS, así también, los procedimientos y acciones detalladas en el presente plan deben ser cumplidas por todos los empleados, visitantes o contratistas que se encuentren bajo un vínculo laboral directo o indirecto con SAN GABÁN S.A. Asimismo, toda emergencia producida, será comunicada de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, Resolución de Consejo Directivo R.C.D. N° 018-2013-OEFA/CD.

Entre la lista de emergencias identificadas son:

- Emergencias Naturales: inundaciones, deslizamientos (huaycos y derrumbes), sismos, tormentas eléctricas.
- Emergencias accidentales: incendios, fugas de sustanci
- as peligrosas, derrames, evacuaciones médicas.
- Emergencias provocadas: emergencia de orden público.

Del mismo modo, incluye los procedimientos a las acciones frente a:
- Inundaciones
- Deslizamientos
- Sismos
- Tormentas eléctricas
- Incendios
- Fuga de sustancias peligrosas
- Derrames
- Evacuaciones médicas, entre otras

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.8.3 Plan de Abandono

El Plan de Abandono expone las acciones que se deben realizar una vez finalizado el período de vida útil del canal temporal de descarga de agua turbinada, a fin de regresar el entorno ambiental intervenido una condición compatible con las áreas aledañas o para el uso futuro previsible, al completar la etapa de abandono.
En este Plan realiza una descripción de manera conceptual las actividades de abandono. No obstante, llegado el momento, SAN GABÁN S.A. desarrollará y presentará a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno o quien haga de sus veces de Autoridad Ambiental Competente (en adelante, AAC), el Plan de Abandono (conforme a la Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM) o el instrumento ambiental que requiera la normativa vigente para el abandono de los componentes del ITS, el cual establecerá lineamientos y actividades específicas, así como sus medidas de control ambiental y otros aspectos requeridos.

Se plantean las siguientes acciones previas al inicio del abandono final del canal temporal:

- Comunicar y gestionar ante las autoridades competentes, el abandono de las instalaciones involucradas con el Proyecto.
- Elaboración de Plan de Abandono de acuerdo a los Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Abandono aprobado mediante R.M. N° 275-2020-MINEMDM.
- Reconocimiento y evaluación del sitio, ya que debe ser inspeccionada el área a ser abandonada, preparando un programa de trabajo para cada parte de la obra y su posterior retiro.
- Las áreas de trabajo donde se implemente el Plan de Abandono serán señalizadas y delimitadas como una medida de precaución para evitar accidentes.

2.3.9 Planes de seguimiento, vigilancia y control

2.3.9.1 Programa De Monitoreo

El Titular en el Item 7.2.6 del ITS presenta el programa de monitoreo indicando los puntos y frecuencia para la calidad de Aire, ruido y agua agua los cuales serán reportados la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2.3.9.2 Plan de Gestión Social

Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)

El objetivo del PRC consiste en establecer las medidas sociales estratégicas que promuevan el desarrollo social y las relaciones armónicas entre la empresa San Gabán S.A. y las poblaciones ubicadas dentro del Área del Proyecto, a través de los siguientes programas:

Programa de Comunicación e Información Ciudadana, que garantiza la identificación de las preocupaciones, opiniones y sugerencias de la población del área del Proyecto, a través de procesos de comunicación y consulta. Durante la etapa de construcción, se mantendrá la oficina informativa, ubicada en el km

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

161+160 de la carretera Interoceánica Sur - Sector de Casahuiri, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas. De alcanzarse más de cinco (5) consultas y/o reclamos sobre un tema en particular en la Oficina Informativa, San Gabán S.A., a través de los coordinadores de relaciones comunitarias, realizará una reunión informativa con la población local o representantes del área del Proyecto, con el objeto de deliberar sobre preocupaciones ambientales, y establecer acuerdos por consenso de opinión.

Código de Conducta, conjunto de normas de conducta, aplicables a todos los trabajadores durante las etapas de construcción, operación y abandono, a fin de minimizar, y de ser posible eliminar, los impactos adversos al ambiente natural y social.

Programa de Indemnizaciones, que considera las posibles afectaciones no previstas a los activos tangibles de los propietarios y/o posesionarios de áreas circundantes al área del proyecto. Se instruirá a los pobladores/comuneros para que, en caso exista quejas sobre el Proyecto, las expresen, ya sea por escrito o verbalmente, en la Oficina informativa de San Gabán S.A., con la finalidad de que se pueda tomar acción oportuna y las medidas correspondientes.

Programa de Empleo Local, en marco del contrato de colaboración empresarial, éste será ejecutado por Hydro Global S.A.C. quien cuenta con personal contratado (mano de obra calificada y no calificada) para la ejecución del proyecto en construcción Central Hidroeléctrica San Gabán III, por lo cual no se prevé la contratación de mano de obra adicional para la ejecución del presente ITS. En caso Hydro Global S.A.C. no tenga personal disponible suficiente para ejecutar las actividades del proyecto del ITS, se contratará mano de obra que provenga principalmente de localidades cercanas (al menos el 50% del personal contratado será del Sector Casahuiri).
Programa de Aporte al Desarrollo Local, de forma voluntaria, el Titular se compromete a la implementación del plan lector en colegios del ámbito de la UGEL Carabaya, así como de las campañas de salud y navideñas en las comunidades del área de intervención.

2.4. Opiniones técnicas al ITS

2.4.1 En el marco de la evaluación de la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", se solicitó opinión técnica a:

Autoridad Nacional del Agua

2.4.2 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Tramite E-ITS-00080-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, el ANA remite el Oficio Nº 1369-2023-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico Nº 0043-2023-ANA-DCERH/RVVS, el cual contiene la Opinión Técnica Favorable al ITS.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

2.4.3 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite N° E-ITS-00080-2023, de fecha 06 de julio de 2023, el MTC remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 2784-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2023-MTC/16 trasladando el Informe N° 1825-2023-MTC/16.02 el cual contine la opinión técnica.

Mediante Oficio Nº 00634-2023-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remite la información presentada por el titular al MTC, a fin de la emisión de su opinión definitiva en el plazo de 07 días hábiles. Dicho plazo venció el 02 de agosto de 2023.

Al haberse cumplido el plazo indicado en el oficio y de conformidad con el literal h) del 8º del Reglamento del SEIA, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Nº 30230, la DEAR ha realizado la revisión de la información complementaria, concluyendo que el Titular prevé el cumplimiento respecto de las siguientes observaciones:

Según el mapa ITS-SGII-02 (folio N° 448) y la información cartográfica digital contenida en el ITS, se verifica que la infraestructura propuesta atraviesa la Red Vial Nacional, en la Ruta PE-34B1 ; no obstante, no se precisa en el ITS en qué medida la construcción del canal temporal incide en la infraestructura vial existente ni la ubicación de dicho canal en función de la red vial. Al respecto, se requiere que el titular detalle en la descripción de actividades (numeral 3.4.1 del ITS): la ubicación del canal proyectado con respecto de la red vial nacional, el tipo de canal (abierto, cerrado, subterráneo, etc); además se debe adjuntar los planos de detalle de la planta y sección donde se visualice la ubicación del canal proyectado en relación a la red vial, asimismo, aclarar si la intervención comprende la modificación o reubicación de redes de servicio público u otra infraestructura aledaña a la vía, según corresponda. De la misma forma, se debe precisar las dimensiones del canal proyectado y las características técnicas del tramo de vía donde se proyecta la intervención (ancho de vía, ancho de plataforma, derecho de vía, progresiva, pendiente, concesionario, entre otros). En caso que la construcción del canal temporal implique la perforación subterránea, se deberá detallar el método constructivo a utilizar, considerando la alternativa más sostenible; además, complementar este capítulo con registro fotográfico.
En el ítem 4.3.8.2. Medios de transporte del ITS, se realiza una descripción a nivel distrital de los medios de transporte utilizados. Se requiere complementar este apartado con información referida al uso de la red vial (Ruta PE-34B) donde se proyecta la construcción del canal temporal de descarga, esto es, indicar en base a lo observado en campo, el grado de uso de la vía por parte de los pobladores de la zona, así como por empresas o instituciones. Asimismo, se debe informar acerca de la infraestructura de servicios y otros elementos aledaños a la vía que puedan verse afectados de forma temporal.
En cuanto a la identificación y evaluación de impactos ambientales, se ha considerado solo el impacto de "Incremento del ingreso familiar" en el componente social; no obstante, se debe considerar la valoración y análisis de los impactos de "Alteración del tránsito vehicular y peatonal", "Afectación temporal a las actividades económicas de transporte", y otros que correspondan a las etapas de construcción, operación y abandono, de acuerdo a la descripción de las actividades y a la línea base ambiental y social.
En cuanto a las medidas propuestas en la Estrategia de Manejo Ambiental, el titular debe incluir de manera específica las medidas, compromisos y obligaciones ambientales preventivas y/o de mitigación ante la posible afectación temporal del tránsito en la vía nacional. El titular debe establecer acciones de coordinación y comunicación previa con la entidad concesionaria de la vía (INTERSUR CONCESIONES S.A.); asimismo, se deberá incluir medidas específicas para el desvío temporal, considerando la señalización correspondiente, así como acciones de comunicación previa a los usuarios de la vía por el cierre o desvío temporal de la misma. Finalmente, debe establecer el compromiso de contar con la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura, en función de la naturaleza de la intervención propuesta.

En ese sentido, de la revisión de la información remitida por el titular, se verifica que el Titular remite la información necesaria para absolver satisfactoriamente lo solicitado por el MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.4.4 **Sobre las observaciones a la evaluación de la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II*"**

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las observaciones han sido levantadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo 1** del presente informe[14].

III. CONCLUSIONES

3.1 De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las observaciones formuladas, mediante Auto Directoral Nº 00236-2023-SENACE-PE/DEAR, han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexo 1 del presente informe.

3.2 Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del Informe Técnico Sustentatorio implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental previos.

3.3 La Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 55 en concordancia con el artículo 68 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, informó a la población potencialmente impactada sobre lo que se pretende realizar a través del proyecto "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II" mediante la ejecución de los siguientes mecanismos de participación ciudadana: i) Oficina Informativa, ubicada en el centro poblado de Casahuiri Km 161+160 de la carretera Interoceánica Sur; ii) Taller informativo, realizado el 15 de marzo del 2023 en el auditorio del sector Casahuiri, y iii) Buzón de sugerencias, cuyas consultas, comentarios y sugerencias de la población involucrada recibidas tras la implementación de los mecanismos de participación ciudadana fueron atendidas.

3.4 La Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., cumplió con los criterios y disposiciones técnicas exigidas por el artículo 59 y siguientes del Reglamento de Protección Ambiental para las actividades de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM; por lo que, de conformidad con el Numeral 59.1 del artículo 59 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, **corresponde que la DEAR Senace apruebe** el Informe Técnico Sustentatorio para la "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el presente Informe y la resolución a emitirse.

14 Cabe señalar que el Anexo 1 del presente informe, se encuentran referidos a los Anexos IV y III del PUPCA, respectivamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.5 Por último, se precisa que la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II": (i) no autoriza el inicio de actividades; (ii) no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre los terrenos superficiales ubicados en el área del proyecto; y, (iii) no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes con los que se deberá contar para iniciar la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Remitir el presente informe al Director de la DEAR Senace para su consideración y aprobación.

4.2. Notificar al titular la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444[15] para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Remitir copia del presente Informe y la posterior Resolución Directoral al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento.

4.4 Remitir el expediente de evaluación al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y, a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles para su conocimiento y fines correspondientes.

4.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

Antero Cristian Melgar Chaparro
Líder de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

[15] **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nómina de Especialistas[16]

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

Janeth Yvonne Vizconde Suárez
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 88533
Senace

Alexander Blaz Bermudez
Especialista en Ciencias Biológicas – GTE Biología – Nivel II
CBP N° 8286
Senace

Esmeralda Fiorella Antonio Loa
Especialista Ambiental GTE Físico – Nivel II
CIP N° 202015
Senace

Martín Soto Mendoza
Especialista Social – GTE Social – Nivel II
CSP N° 1841
Senace

[16] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

Subsanación de Observaciones al *Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Canal temporal de descarga de agua turbinada de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.*

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
CAPITULO 2. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO CON INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APORBADO					
01	Capítulo 2 Ítem 2.1.1 Áreas de influencia del IGA Aprobado (Folios 042)	En el ítem 2.1.1 "Áreas de influencia del IGA Aprobado" el Titular señala que las modificaciones propuestas en el ITS San Gaban II se encuentran relacionados al Estudio de Impacto Ambiental EIA de la C.H. San Gabán II (en adelante, EIA San Gaban) y el cual cuenta con un área de influencia, el mismo que delimita en el Mapa ITS-SGIII-03 "Mapa de Área de Influencia del EIA de la C.H. San Gabán II de 1997" adjunto en el Anexo 4.1. Luego precisa que: *"La referida área de influencia abarca todos los componentes de la C.H. San Gabán II y el medio circundante, por lo que el área de intervención del presente ITS se encuentra en un área previamente intervenida por la C.H. San Gabán II (…)".* Sin embargo; de la revisión del EIA San Gaban, se tiene que la delimitación graficada en el Mapa ITS-SGIII-03 correspondería a la delimitación del "Área del Proyecto" consignada en la Figura 2 "Mapa ecológico" del Resumen Ejecutivo del EIA San Gaban (Folio 0179). En adición a ello; en el Escrito N° 1099285, relacionado al EIA San Gaban, en el subítem 5.1 "Área de influencia" se describe al área de influencia en base al estudio de mercado eléctrico (Folio 0014). Por lo que; se concluye que en el EIA San Gaban no se delimitó gráficamente el área de influencia ambiental directa e indirecta; y en base al estudio de mercado eléctrico se describió el área de	Se requiere al Titular: a) Actualizar el contenido descrito en el 2.1.1 "Áreas de influencia del IGA Aprobado" en base a la información gráfica y textual presentada en el EIA San Gaban; y en donde se concluya que las áreas de influencia ambiental directa e indirecta no se delimitaron gráficamente en el EIA San Gaban. De no considerarlo, deberá de justificarlo adecuadamente y presentar la sustentación respectiva. b) Omitir la presentación del Mapa ITS-SGIII-03 "Mapa de Área de Influencia del EIA de la C.H. San Gabán II de 1997"; por cuanto la delimitación incluida del área de influencia no corresponde a la información presentada en el EIA San Gaban; conforme a los sustentos de la presente observación y lo requerido en el literal precedente. Además; deberá de retirar las delimitaciones "Área de Influencia del EIA de 1997" de los demás mapas presentados e información cartográfica editable shapefile y kmz registrada en EVA.	El Titular: a) Indica en el ítem 2.1.1 "Área de influencia del IGA Aprobado" que en el Escrito N° 1099285, relacionado al EIA San Gabán, en el sub ítem 5.1 "Área de influencia" se describe al área de influencia en base al estudio de mercado eléctrico (Folio 0014) y concluye que en el EIA San Gabán no se delimitó gráficamente el área de influencia. b) Omite la presentación del Mapa ITS-SGIII-03 "Mapa de Área de Influencia del EIA de la C.H. San Gabán II de 1997" (considerada, en la versión anterior del expediente), por cuanto la delimitación incluida del área de influencia no corresponde a la información presentada en el EIA San Gaban. Además, también retira las delimitaciones "Área de Influencia del EIA de 1997" de los demás mapas presentados e información cartográfica editable shapefile y kmz registrada en EVA.	a) Si b) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		influencia; lo cual es incongruente con lo afirmado por el Titular en el ítem 2.1.1 del ITS San Gaban II.			
02	Capítulo 2 Ítem 2.1.2 Áreas de influencia propuestas para el ITS (Folios 042 al 043)	En el ítem 2.1.2 "Áreas de influencia propuestas para el ITS" el Titular precisa que esta corresponde a la superficie donde se manifiestan los potenciales impactos directos e indirectos debido a las actividades del proyecto sobre los componentes socioambientales. Posteriormente; presenta la definición y criterios para el área de influencia directa y área de influencia indirecta propuestas en el ITS San Gaban II. Sin embargo; debido a que las modificaciones propuestas en el ITS San Gaban II se encuentran se encuentran dentro de la zona que cuenta con caracterización ambiental considerada en el EIA San Gaban, de acuerdo con los mapas presentados en dicho IGA, y en donde no se delimito cartográficamente el área de influencia, propiamente dicha, no correspondería la propuesta de definición, criterios y delimitación de áreas de influencia para el ITS San Gaban II.	Se requiere al Titular: a) Omitir la propuesta del área de influencia del ITS San Gaban II considerada en el ítem 2.1.2; por cuanto los componentes a modificar y/o implementar mediante el ITS San Gaban II se encuentra dentro del área de estudio del EIA San Gaban, y en el cual no se delimito cartográficamente un área de influencia. De no considerarlo, deberá sustentar su no omisión. b) Presentar y desarrollar el ítem "Área de estudio del IGA aprobado", con la definición considerada en el IGA aprobado y el sustento descriptivo referente a que el área donde se emplazaran las modificaciones del ITS San Gaban II se encuentra dentro del área de estudio del IGA Aprobado. En caso el IGA aprobado no haya considerado una definición literal y/o delimitación grafica del área de estudio, propiamente dicha, precisar que el área donde se desarrollará el ITS San Gaban II se ubica dentro de la zona con caracterización ambiental de corresponder, apoyando esta afirmación con elementos aprobados en el IGA, tales como mapas temáticos u otros, y los cuales deberán de presentados como anexos y/o referenciados de forma adecuada.	El Titular: a) Omite la propuesta de área de influencia del ITS San Gaban II incluida en el ítem 2.1.2 considerada en la versión anterior del expediente; por cuanto, las modificaciones planteadas en el ITS San Gaban II ya se encuentran dentro del área de estudio del EIA San Gaban, y en el cual no se delimitó cartográficamente un área de influencia. b) Presenta y desarrolla el ítem 2.1.1 "Área de estudio del IGA aprobado" en el cual precisa que el IGA Aprobado no definió un área de estudio, ni cartográficamente, por lo que a partir del "Mapa Ecológico" del resumen Ejecutivo del EIA San Gabán y diversos mapas del EIA San Gaban, se tiene que el proyecto ITS se ubica en una zona que cuenta con caracterización ambiental, y la cual se extiende más allá del área del proyecto ITS. Así también; presenta el mapa ITS-SGII-07 adjunto en el Anexo 4.1 el cual recoge la información del "Mapa Ecológico" del resumen Ejecutivo del EIA San Gabán, así como	a) Si b) Si
03	Capítulo 2 Ítem 2.1.2	En el ítem 2.2.3 "Ubicación integrada de los componentes aprobados y propuestos" el Titular indica que en Mapa ITS-SGII-08 "Ubicación	Se requiere al Titular complementar el Mapa ITS-SGII-08 con la inclusión de las estaciones de muestreo, unidades de vegetación, comunidades	El Titular presenta el Mapa ITS-SGII-09 "Mapa Integrado de Componentes" (antes, "Ubicación integrada de los	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	Ubicación integrada de los componentes aprobados y propuestos (Folio 046)	integrada de los componentes aprobados y propuestos" del Anexo 4.1 donde se presenta la ubicación del canal temporal con los componentes aprobados. No obstante; en el Mapa ITS-SGII-08 se omite las estaciones de muestreo, unidades de vegetación, comunidades campesinas o nativas, zonas arqueológicas aprobadas, áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento, entre otros, conforme a los establecido en la estructura del contenido del ITS establecido en la sección II de los Lineamientos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) publicados en el enlace: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/ANEXOContenido del ITS final(1).pdf.	campesinas o nativas, zonas arqueológicas aprobadas, áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento, entre otros, conforme a los establecido en la estructura del contenido del ITS establecido en la sección II de los Lineamientos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Así también, deberá de considerar las observaciones precedentes referidas a las áreas de influencia y área de estudio.	componentes aprobados y propuestos") con la inclusión de las estaciones de monitoreo, unidades de vegetación, comunidades campesinas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, conforme a los establecido en la estructura del contenido del ITS establecido en la sección II de los Lineamientos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Así también; considera en dicho mapa los requerimientos hechos en observaciones precedentes relacionadas las áreas de influencia y área de estudio.	
CAPÍTULO 3. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CANAL DE DESCARGA DE AGUA TURBINADA					
04	Capítulo 3.0 Numeral 3.2. (Folio N° 048)	Justificación Técnica del ITS, el Titular indica que la modificación se ubica dentro de áreas evaluadas en el IGA vigente, no afecta centros poblados, entre otros; sin embargo, no describe ni sustente la razón, el motivo, la necesidad de implementar la modificación del canal de descarga.	Se requiere que el Titular, sustente la necesidad, el motivo de implementar el canal temporal de descarga de agua turbinada de la CH San Gabán II, así como precisar el tiempo estimado de operación. Del mismo modo, deberá precisar el área bajo el cual se implementará el canal temporal, en caso ser área intervenida deberá precisar el IGA que aprobó dicha intervención, en caso no cuente dicha intervención con certificación ambiental deberá replantear y/o modificar la ubicación del canal temporal.	El Titular actualiza la justificación técnica indicando que la CH San Gabán III cuenta con IGA complementarios el cual les autorizan a: tomar el agua turbinada de la C.H. San Gabán II desde una derivación en los últimos metros del túnel en caverna (primer tramo de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II y construir sus obras de cabecera sobre el área donde actualmente se encuentra el canal de concreto en superficie (segundo tramo de descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II. Además, indica que tendrá una vida útil de 14 semanas. Asimismo, indica que el área sobre el cual se implementará el canal temporal fue intervenida por las obras de cabecera de la futura C.H. San Gabán III aprobada	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				mediante Resolución Directoral N° 290-2012-MEM-AAE y modificado por los ITS N° 2 e ITS N° 5 con conformidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 238-2017-SENACE/DCA y Resolución Directoral N° 0189-2019SENACE-PE/DEAR respectivamente	
05	Capítulo 3.0 Numeral 3.3. (Folio N° 50)	Descripción del proyecto de ITS, el Titular Presenta la figura 3.2 con la ubicación del canal temporal de descarga de agua turbinada de la C. H San Gabán II (imagen adjunta), visualizándose, que dicho canal cruza o corta un acceso existente, no presentando la descripción de dicho acceso, las acciones a realizar, entre otras medidas adoptar. 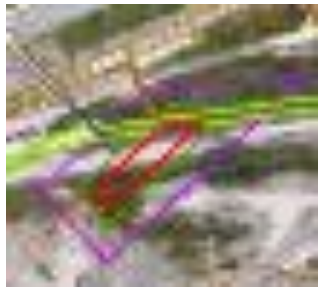	Se requiere que el Titular, incluya un ítem describiendo la afectación al acceso existente, precisando IGA que aprobó dicha vía, categorización, acciones a realizar, condición actual y condición final, de tal manera permita evaluar el impacto a generar durante el proceso constructivo del canal temporal. Además, deberá precisar el punto de descarga a través del canal temporal.	El Titular indica que el canal temporal se superpone al trazo del "desvío provisional" del corredor vial Interoceánico Sur, incluyendo el ítem 3.3.2 Afectación al acceso existente indicando que la CH San Gabán III, cuenta con un IGA aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2019-SENACEPE/DEAR, se autorizó la construcción de un "Desvío Permanente" del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, para lo cual primero debió construir el "Desvío Provisional". Es así que actualmente, el "Desvío Permanente" se encuentra concluido y entregado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones e INTERSUR CONCESIONES S.A. Por tal motivo el presente ITS, no requiere de obras ni actividades relacionadas al "Desvío Temporal" de HGP puesto que la construcción del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II no tendrá interacción con este. Del mismo modo, indica que el nuevo punto de descarga se realizará en las coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19L 342038.01 E / 8491743.72 N,	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				aproximadamente 233 metros aguas arriba de la descarga original.	
06	Capítulo 3, Ítem 3.4.1 Etapa de Construcción (folios 52 al 60, 448 y 449)	En el ítem 3.4.1.1. *Trabajos Preliminares,* el Titular listó las actividades de movilización y desmovilización de maquinaria, equipos y materiales de construcción a las zonas donde se ejecutará la construcción del canal temporal. Asimismo, en el ítem 3.4.1.2. *Movimiento de Tierras*, contemplo las actividades de excavación y disposición de material excedente. De la revisión de ambos ítems no se identificó la actividad de desbroce, lo cual se condice con lo manifestado en el ítem 3.4.1.3.5 en el que precisó que actualmente *"(…) el área donde se plantea ejecutar el canal temporal se encuentra intervenida por las obras de cabecera de la C.H. San Gabán III, por lo que no se realizará la reconformación, revegetación y/o restauración de las áreas disturbadas por la construcción del canal temporal"*. Sin embargo, de la revisión del Mapa ITS-SGII-01 *Mapa de Ubicación del Proyecto,* Mapa ITS-SGII-02 *Mapa de ubicación de los componentes* y Figura 4.20 *Imagen área del área del canal temporal*, se identificó que el componente propuesto aparentemente se superpone sobre un parche de vegetación arbustiva o arbórea ribereña (círculo amarillo). Por tanto, se infiere que existirán labores de retiro de la cobertura vegetal en la etapa de construcción; no obstante, dicha actividad no es listada ni descrita en ninguno de los ítems	Se requiere al Titular: a. De acuerdo con el sustento brindado, actualice y corrija la información presentada en el ítem 3.4.1 *Etapa de construcción* adicionando y describiendo la actividad de retiro de la cobertura vegetal. Dicha descripción consistirá en precisar el área (m^2 o ha) a desbrozar del componente propuesto en dicha actividad y por cada unidad de vegetación, representándolos en un mapa a una escala local adecuada. En caso no corresponda la adición de la actividad de desbroce, deberá justificar técnica y fehacientemente la ausencia de cobertura vegetal que se superpone sobre el componente propuesto y señalado en el sustento. Para ello podrá incluir diversos medios de verificación como imágenes fotográficas georreferenciadas y fechadas, análisis de imágenes NVDI, ortofotos, y otros medios que permitan dilucidar clara y contundentemente esta última afirmación. b. Asimismo, de corresponder, deberá indicar las especies de flora predominantes que se van a desbrozar, su respectivo hábito de crecimiento (herbáceas, arbustivas, arbóreas, etc.) y clasificación en alguna categoría de conservación o amenaza nacional[17], internacional[18], o en condición de endemismo, de corresponder. Además, deberá identificar,	De acuerdo con la información remitida por el Titular, manifestó lo siguiente: a. Conforme se describe en el sustento, se evidenciaba en la imagen presentada, la existencia de parches de vegetación correspondiente a inicios del año 2023. Al respecto indicó que se debe tener en cuenta que el área materia del presente ITS se superpone a las obras de cabecera del proyecto en construcción "Central Hidroeléctrica San Gaban III", el cual viene desarrollando actividades constructivas para lo cual ha procedido previamente con el retiro de vegetación (subrayado adicionado). Por ende, el área donde se implementará el *Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada* de la C.H. San Gabán II se encuentra libre de vegetación y como medio de corrobación de tal afirmación presentó la Figura 4.26. *Imagen aérea del área del canal temporal*. Por tanto, señaló que no requiere adicionar la actividad *"retiro de cobertura vegetal"* dado que, en la zona, actualmente, carece de vegetación.	a. Si b. Si

[17] Decreto Supremo N° 043-2006-AG (Categorización de especies amenazadas de flora silvestre) y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI (Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas).

[18] Apéndices CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y Lista Roja IUCN 2022-II (International Union for Conservation of Nature – Red List of Threatened Species)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		relacionados en el capítulo *Descripción del Proyecto* del presente ITS. Fuente: SAN GABÁN S.A., 2023.	evaluar y caracterizar el impacto relacionado con la actividad de retiro de la cobertura vegetal y a las especies de flora listadas en categoría de amenaza, conservación o en condición de endemismo, según corresponda, así como las respectivas medidas de prevención mitigación y rehabilitación respectivas. Asimismo, deberá adjuntar imágenes fotográficas georreferenciadas de los individuos de las especis potenciales afectadas.	b. De acuerdo con lo expuesto en la respuesta anterior, el área no cuenta con vegetación que deba ser desbrozada.	
07	Capítulo 3.0 Numeral 3.4.1. Ítem 3.4.1.2 (Folio N° 53)	Movimiento de tierras: a. Ítem 3.4.1.2.1. Excavación, el Titular, indica "*se realizarán excavaciones en **las áreas del terreno que las requieran***"; sin embargo, el párrafo señalado es ambiguo, pudiendo interpretarse de diversas maneras. Del mismo modo indica "*se realizarán en un área de 360 m2 extrayendo un total de 1475.11 m3*", sin embargo, no precisa la profundidad. b. Ítem 3.4.1.2.2 Disposición de material excedente, el Titular señala que el material excedente de las actividades de excavación será retirado y dispuesto en el DME Aguar Arriba de la CH San Gaban III; sin embargo, no especifica el volumen total a disponer.	Se requiere que el Titular, a. Corrija el párrafo de manera puntual, precisando el área a intervenir con su respectiva profundidad. b. Especifique el volumen total a disponer en el DME Aguas arriba de la C.H San Gabán III.	El Titular, a. Corrige y actualiza el ítem 3.4.1.2.1 precisando de manera puntual las actividades de excavación a realizarse como parte del presente ITS, especificando el área (m2) y volumen excedente a retirar. b. Especifica dentro del ítem 3.4.1.4.1 Disposición de material excedente, el volumen total que será entregado al Titular del proyecto CH San Gaban II, siendo aproximadamente 2,315.97 m3, lo cual representa 1.26 % de la capacidad del DME Aguas Arriba, estimada en 184056.83 m3.	a) Si b) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
08	Capítulo 3.0 Numeral 3.4.1. Ítem 3.4.1.3.4 (Folio N° 58)	Disposición de Material Excedente, el Titular indica "*El material excedente provenientes de las* ***actividades constructivas***"; sin embargo, no se logra entender si el término "*actividades constructivas*" excluye las actividades de excavación. Así mismo, indica "*de acuerdo a la experiencia constructiva* ***se estima generar aproximadamente 1475.11 m3 de material excedente****, lo cual representa 0.8014% de la capacidad del DME Aguas Arriba, estimada en 184056.83 m3*"; sin embargo, no queda claro, si volumen consignado incluye la demolición de la pared lateral del canal existente y la excavación, toda vez que el volumen de material excedente a generar sólo por excavación (ítem 3.4.1.2.1 "*Excavación*") es de 1475. 11 m3 Del mismo modo, no queda claro la doble inclusión del ítem 3.4.1.3.1 y 3.4.1.3.4 ambos denominados "*Disposición de material excedente".*	Se requiere que el Titular elimine la duplicidad de información respecto a la Disposición de Material Excedente, describiendo de forma concreta y precisa el volumen total a generar, debiendo incluir volumen estimado de material excedente producto de la limpieza o nivelación de terreno (caso aplique), excavación para el canal temporal, demolición de la pared lateral del canal existente, entre otros. De acuerdo a la revisión de los ítems considerados en el sustento corregir el cuadro 3.5 resumen de la descripción de ***actividades*** de la etapa de construcción (caso amerite).	El Titular actualiza y elimina la duplicidad de información respecto a la disposición de material excedente, incluyendo el cuadro 3.6 con el resumen de material excedente a disponer en el DME Aguas Arriba. Asimismo, reorganiza y describe en el ítem 3.4.1.2.1 todos los aspectos que conlleva la excavación para la construcción del canal temporal, excavación para la implementación de la mampostería de protección lateral y la excavación para la implementación de mampostería de protección a la salida del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada. Del mismo modo, actualiza el cuadro 3.7 (antes 3.5) con el resumen de la descripción de actividades de la etapa constructiva.	Si
09	Capítulo 3.0 Numeral 3.5. Ïtem 3.5.6 (Folio N° 070)	Mano de Obra, el Titular presenta el cuadro 3.17 con la demanda de mano de obra, consignando para la etapa de construcción 15 personas, para la etapa de operación y mantenimiento 2 operarios y para la etapa de abandono 11 personas entre mano de obra calificada y no calificada, indicando que la obtención de mano de obra será ejecutada por la C. H San Gabán III; sin embargo, no presenta acuerdo entre ambas partes que indique lo señalado, de tal manera garantice la ejecución del Proyecto.	Se requiere que el Titular presente el acuerdo y/o convenio respecto a la mano de obra entre la C.H San Gabán II y la C.H San Gabán III, de tal manera garantice la ejecución del proyecto.	El Titular, adjunta la Carta de compromiso "HGP-SGIII-HPP-EGESG-CAR-2023 - 0008", donde HGP garantiza a San Gabán S.A. el otorgarle la mano de obra y otras facilidades para la construcción del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II, asimismo, señala que el Proyecto Construcción de la Central Hidroeléctrica San Gaban III cuenta con un Comité de Enlace Único en donde se garantiza la contratación de Mano de Obra Local calificada y no calificada, la misma, que cuenta entre sus integrantes con representantes de cada centro poblado o	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				sector que corresponde al área de estudio del proyecto.	
10	Capítulo 3.0 Numeral 3.6 (Folio N° 071)	Vías de Acceso, el Titular indica "*para el traslado las maquinarias, equipos e insumos requeridos hacia la zona donde se realizarán las actividades de construcción, operación y mantenimiento y abandono del canal se utilizarán vías ya existentes*"; sin embargo, no presenta un plano con los accesos aprobados en los diferentes IGAS aprobados, de tal manera permita visualizar los accesos actuales. Asimismo, deberá precisar la huella final del acceso sobre el cual se emplazará el canal temporal.	Se requiere que el Titular, presente un plano con los accesos aprobados en los diferentes IGAs. Del mismo modo, deberá presentar la huella final del acceso sobre el cual se emplazará el canal temporal.	El Titular presenta el mapa ITS-SGII-10, con los accesos, firmado por el especialista a cargo. Asimismo, en el ítem 3.6 Vías de Acceso, precisa que para el traslado de las maquinarias, equipos e insumos requeridos hacia la zona donde se realizarán las actividades de construcción, operación y mantenimiento y abandono del canal se utilizarán vías ya existentes del proyecto C.H. San Gabán III (las cuales se encuentran autorizadas en sus Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado). Asimismo, en el marco del Contrato de Colaboración Empresarial para la ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III, en Anexo 3.4 se adjunta la constancia de depósito en la mesa de partes virtual de SAN GABÁN S.A. de la Carta de compromiso "HGP-SGIII-HPP-EGESG-CAR-2023-0008, en la cual HYDRO GLOBAL PERÚA S.A.C. garantiza a San Gabán S.A. el uso de accesos internos (del proyecto C.H. San Gabán III) y otras facilidades para la construcción del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II. Por lo tanto, precisa que el presente ITS no contempla la habilitación de accesos exclusivos, sino que utilizará las vías ya existentes.	Si
11	Capítulo 3,	El Titular indica que para las etapas de construcción y abandono utilizarán baños químicos, omitiendo presentar la estimación de la cantidad de efluente	Se solicita al Titular:	El Titular:	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	Ítem 3.7.1. Generación de efluentes (Folio 071 a 072)	generado, y omite precisar el manejo y la disposición final de los efluentes. Asimismo, el Titular incluir las fuentes bibliográficas utilizadas para las estimaciones.	a) Estimar la cantidad de efluentes que se generarán en las etapas del proyecto. b) Detallar como llevará a cabo el manejo de efluentes domésticos hasta su disposición final.	a) Presenta en el ítem 3.7.1 el Cuadro 3.20, donde presenta la estimación de la cantidad de efluente a ser generado durante cada etapa del proyecto. b) Indica como nota al pie del Cuadro 3.20, el manejo de los efluentes domésticos, indicando, serán recolectados y trasladados para su disposición final por una EO-RS debidamente autorizada por la autoridad competente (MINAM).	
12	Capítulo 3, Ítem 3.7.3. Emisiones atmosféricas (Folio 073 a 074)	El Titular en el ítem 3.7.3.1 indica las fuentes potenciales de emisión, omitiendo presentar las fuentes de acuerdo a las actividades presentadas en el Cuadro 3.4, Cuadro 3.6 y Cuadro 3.8 correspondiente a las etapas de construcción, operación y abandono, respectivamente del Capítulo 3. Asimismo, debe corregir el tipo de contaminante que generan la combustión de motores. Respecto a la estimación de las emisiones utiliza la fórmula del documento AP 42 de la US EPA, sin embargo, no sustenta y/o referencia los datos presentados para los porcentajes del contenido de finos (S) y porcentajes de humedad (M).	Se solicita al Titular: a) Actualizar los cálculos realizados en el ítem 3.7.3 en base a las actividades presentadas en el Capítulo 3. b) Corregir el tipo de contaminante que generan la combustión en los motores, indicado en el Cuadro 3.22. c) Sustentar y presentar las referencias de los valores de contenido de finos (S) y porcentajes de humedad (M) considerados para la estimación de emisiones por movimiento de tierra.	El Titular: a) Actualiza el ítem 3.7.3.1, de acuerdo a las actividades de la etapa de construcción, operación y mantenimiento y abandono. Asimismo, actualiza el ítem 3.7.3.2.2, correspondiente a la estimación de los gases de combustión. b) Corrige el tipo de contaminante que generan la combustión en los motores, en los cuadros del ítem 3.7.3.2.2. c) Presenta en el ítem 3.7.3.2.1 los valores considerados para el contenido de finos (S) y porcentajes de humedad (M), y hace referencia en el ítem al Anexo 5.5 análisis granulométrico donde se indican el contenido de humedad y contenido de finos.	a) Sí b) Sí c) Sí
13	Capítulo 3.0	Tiempo de vida útil, el Titular indica que el canal temporal será construido con la calidad para durar	Se requiere que el Titular especifique el tiempo de vida útil del canal temporal, más no tiempo de diseño.	El Titular corrige y actualiza el ítem 3.9 Tiempo de Vida útil, indicando que el	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	Numeral 3.9 (Folio N° 080)	mínimamente 20 años; no obstante, este será demolido cuando se concluya la construcción de la C.H. San Gabán III, proyectándose a aproximadamente 1 año; sin embargo, deberá precisar únicamente el tiempo de vida útil de dicho componente "Canal Temporal"	Del mismo modo deberá corregir (de ser el caso) el ítem 3.10.2 Cronograma de la etapa de operación y mantenimiento.	tiempo de vida útil del canal temporal será de 14 semanas. Asimismo, actualiza el ítem 3.10.2 cronograma de la etapa de operación y mantenimiento.	
CAPÍTULO 4. LÍNEA BASE AMBIENTAL ACTUALIZADA					
14	Capítulo 4, Ítem 4.1.1.1 Geología (Folio 086 a 088)	El Titular presenta la zonificación sísmica en el sub ítem 4.1.1.1.4, donde se debe corregir el año y la norma que referencia, ya que corresponde a la aprobada mediante Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA.	Se requiere al Titular corregir en el sub ítem 4.1.1.1.4 la norma técnica que hace referencia.	El Titular corrige la referencia a la norma para la caracterización sísmica, e inca que se realiza el análisis de acuerdo Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA.	Sí
15	Capítulo 4, Ítem 4.1.3 Uso actual del suelo (Folio 090 a 091)	El Titular indica en el ítem 4.1.3 la unidad de uso actual del suelo del área de estudio, omitiendo presentar la descripción de las unidades de suelo y la capacidad de uso mayor de la tierra identificadas en el área de estudio. Al respecto debe complementar y desarrollar los aspectos indicados, y precisar la fuente de información que considera para la caracterización, asimismo, debe hacer referencia respecto al componente del ITS.	Se requiere al Titular: a) Presentar la descripción de los suelos y presentar el mapa respectivo. b) Presentar la descripción de la capacidad de uso mayor de la tierra y presentar el mapa respectivo. c) Precisar la fuente de información que considera para la caracterización del suelo, uso actual del suelo y capacidad de uso mayor de la tierra, y en la descripción respectiva, hacer referencia al componente del proyecto.	El Titular: a) Presenta en el ítem 4.1.3.la caracterización de suelos, identificándose una sola unidad de suelo (Consociación Paqui Llusi - Pql), igualmente presenta el mapa correspondiente (ITS-LBF-03). b) Incluye en el ítem 4.1.4 la descripción y en el mapa ITS-LBF-04 Mapa de Capacidad de Uso Mayor de Tierras. c) Precisa en los ítems 4.1.3 y 4.1.4 que se consideró información del Informe Técnico Sustentatorio N° 5 del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0189-2019-SENACE-PE/DEAR; mientras que el ítem 4.1.5. la caracterización se	a) Sí b) Sí c) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				obtuvo mediante el reconocimiento de campo del área de estudio por parte de San Gabán S.A, igualmente hace referencia al área del proyecto que corresponde al componente del ITS. Respecto a la caracterización del uso actúa del suelo, precisa que se consideró el reconocimiento de campo del área de intervención, realizado el 06 de julio de 2023.	
16	Capítulo 4, Ítem 4.1.4 Clima y meteorología (Folio 091 a 093)	El Titular presenta la caracterización climática en el ítem 4.1.4 a partir de data meteorológica de la estación Ollachea del periodo 2008 al 2015 de las variables temperatura y precipitación, omitiendo presentar la caracterización de la humedad relativa, la dirección y la velocidad del viento, de acuerdo a la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental de aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM (en adelante Guía de línea base del MINAM). Igualmente, omite presentar el sustento de la representatividad de la estación meteorológica Ollachea respecto al proyecto. Asimismo, omite presentar la clasificación climática del área de estudio.	Se solicita al Titular: a) Presentar la caracterización climática del área de estudio con información actualizada, y completar el análisis con los parámetros meteorológicos de la humedad relativa, la dirección y la velocidad del viento. b) Presentar el sustento de la representatividad de la estación meteorológica Ollachea respecto al proyecto. c) Presentar la clasificación climática del área de estudio.	El Titular: a) Presenta el ítem 4.1.6 (antes 4.1.4) complementa la caracterización climática con los parámetros de humedad relativa (ítem 4.1.6.3), la dirección y la velocidad del viento (ítem 4.1.6.4). b) Precisa en el ítem 4.1.6 el sustento de la representatividad, indicando que la estación Ollachea se encuentran en la misma unidad climática (B(r)B'2H3) que el área de estudio. c) Presenta en el ítem 4.1.6 y Figura 4.5 el tipo de clima identificado en el área de estudio es B(r)B'2H3: Clima húmedo con poca o ninguna falta de agua, mesotérmico.	a) Sí b) Sí c) Sí
17	Capítulo 4, Ítem 4.1.5.1 Calidad de aire	El Titular realiza la evaluación de la calidad de aire considerando los resultados del monitoreo de junio del 2019 de las estaciones MOAIR-01 y MOAIR-02, al respecto debe complementar el Cuadro 4.5 con	Se requiere al Titular:	El Titular: a) Actualiza el Cuadro 4.10, indicando que ambas estaciones de monitoreo fueron aprobados en el Estudio de	a) Sí b) Sí c) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	(Folio 093 a 102)	una columna donde indica el IGA donde ambas estaciones fueron aprobadas. Asimismo, debe complementar el análisis con los registros de la temporada humedad y/o sustentar el uso de información puntual. Indica que los resultados fueron comparados con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM (en adelante ECA para aire vigente), sin embargo, no indica si estos ECA son los que se indicaron en el IGA aprobado de las estaciones evaluadas. Asimismo, omite indicar el Protocolo de monitoreo con el que se realizaron los trabajos de campo. Adjunta en el anexo 5.1 los informes de ensayo, cadenas de custodia y certificados de calibración de equipos, quedando pendiente adjuntar los certificados de acreditación de los laboratorios. Se recomienda incluir separadores al anexo 5.1. donde se indiquen fechas de monitoreo, informes de ensayo, cadena de custodia, certificados de calibración de equipos y certificados de acreditación del laboratorio.	a) Incluir en el Cuadro 4.5 una columna donde se indique el IGA donde fueron aprobadas las estaciones consideradas. b) Complementar el análisis con los registros de la temporada humedad y/o sustentar el uso de información puntual. c) Precisar el ECA para aire indicado en el IGA aprobado de las estaciones MOAIR-01 y MOAIR-02, y realizar el análisis considerando el ECA para aire vigente y el indicado en el IGA donde se aprueban las estaciones consideradas. d) Adjuntar los certificados de acreditación de los laboratorios, e incluir separadores para el Anexo 5.1	Impacto Ambiental (EIA) para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III (aprobado mediante Resolución Directoral N° 290-2012-MEM/AAE), sin embargo, en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) N° 5 del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III" (aprobado mediante Resolución Directoral N° 0189-2019-SENACE-PE/DEAR) mantiene la ubicación de las estaciones de monitoreo y parámetros a monitorear del EIA precedente, no obstante, actualiza la norma de comparación al, Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM b) Presenta en el ítem 4.1.7.1 (antes 4.1.5.1) la evaluación de los monitoreos evaluados en los meses de junio 2019 y 2020 (temporada seca) y diciembre 2019, 2020 y 2021 (Temporada húmeda) del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III de la empresa HGP; monitoreos realizados como parte del cumplimiento de sus compromisos ambientales de sus IGAs aprobados (ITS N°5) de la Central Hidroeléctrica San Gabán III. c) El Titular, considerando el sustento del literal anterior, realiza la comparación con el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM,	d) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				debido a que en el ITS N° 5 del proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III" mantiene la ubicación de las estaciones de monitoreo y parámetros a monitorear del EIA precedente, y actualiza la norma de comparación al, Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. d) Adjunta los certificados de acreditación de los laboratorios en el Anexo 5.1.	
18	Capítulo 4, Ítem 4.1.5.2 Ruido (Folio 102 a 106)	El Titular indica dentro del sub ítem 4.1.5.2.2 la ubicación de las estaciones de monitoreo, omitiendo indicar el IGA donde fueron aprobados, igualmente debe indicar la zona de aplicación por estación considerada y en base a lo último actualizar el análisis en el sub ítem 4.1.5.2.3 en la sección de las conclusiones. Asimismo, omite hacer referencia y adjuntar los informes de ensayo, cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y el certificado de acreditación del laboratorio. Respecto a los resultados, debe corregir los gráficos 4.15 y 4.16, ya que no se visualizan a que estaciones corresponden los resultados graficados.	Se solicita al Titular: a) Incluir en el Cuadro 4.16 dos columnas, una que indique el IGA donde fue aprobado cada estación y otra la zona de aplicación, de acuerdo con el ECA para ruido y el IGA donde fue aprobado. b) En base a la actualización de la zona de aplicación se debe actualizar el análisis del 4.1.5.2.3 en la sección de las conclusiones. c) Adjuntar los informes de ensayo, cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y el certificado de acreditación del laboratorio. d) Corregir los gráficos de los niveles de ruido diurno y nocturno.	El Titular: a) En el ítem 4.1.7.2 (antes 4.1.5.2), actualiza el Cuadro 4.21 (antes Cuadro 4.16), indicando que las tres estaciones de monitoreo de ruido fue el EIA para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III aprobado mediante R.D. N° 290-2012-MEM/AAE. En el mismo cuadro precisa las zonas de aplicación de acuerdo con el ECA para ruido indicado en su IGA aprobado y que actualmente está vigente, ECA Ruido D.S. N° 085-2003-PCM. b) Actualiza la evaluación en base a la zona de aplicación que corresponde a cada estación y actualiza también la sección de conclusiones en el ítem 4.1.7.2.4 (antes 4.1.5.2.3). c) Adjunta los informes de ensayo, cadenas de custodia, certificados de	a) Sí b) Sí c) Sí d) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				calibración de equipos y el certificado de acreditación del laboratorio, en el Anexo 5.1. d) Corrige los gráficos con los niveles de ruido diurno y nocturno que les corresponden: Figura 4.22 Nivel de ruido diurno – zona industrial, Figura 4.23 Nivel de ruido nocturno – zona industrial, Figura 4.24 Nivel de ruido diurno – zona residencial, Figura 4.25 Nivel de ruido nocturno – zona residencial.	
19	Capítulo 4, Ítem 4.1.5.3 Calidad de suelos (Folio 106 a 109)	El Titular: a) Indica que considera los Estándares de Calidad Ambiental para suelo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-MINAM (en adelante ECA para suelo), sin embargo, no justifica el tipo de suelo que aplicaría para la evaluación. b) Indica que adjunta los informes de ensayo en el Anexo 5.1, sin embargo, no adjunta la cadena de custodia y el certificado de acreditación del laboratorio. c) Respecto a la estación de monitoreo (MOS-01), omite indicar si se trata de una estación aprobada en algún IGA aprobado o se trata de información primaria considerada para el ITS.	Se solicita al Titular: a) Justificar el tipo de suelo que aplica en la evaluación, de acuerdo con el ECA para suelo. b) Adjuntar la cadena de custodia y el certificado de acreditación del laboratorio. c) Precisar el IGA donde fue aprobado la estación MOS-01.	El Titular: a) Sustenta el tipo de suelo de acuerdo con el ECA que aplica (Suelo Industrial), precisando que el área se encuentra intervenida por las obras de cabecera del proyecto en construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán III y el uso actual del suelo en el área de estudio está catalogado como "Áreas deforestadas". b) Adjunta en el Anexo 5.1, las cadenas de custodia y el certificado de acreditación del laboratorio. c) Actualiza el cuadro de Ubicación de la estación de monitoreo de calidad del suelo (Cuadro 4.24), en donde se incluye el IGA que aprueba la Estación de monitoreo de la C.H. San Gabán III.	a) Sí b) Sí c) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
20	Capítulo 4, Ítem 4.1.5.4 Calidad de agua superficial (Folio 109 a 113)	El Titular: a) Indica que considera los resultados de los informes de monitoreo ambiental del mes de junio y diciembre 2021 y al mes de junio 2022 del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III, y presenta en el sub ítem 4.1.5.4.2 la ubicación de las estaciones de monitoreo, sin embargo, omite indicar el IGA donde fueron aprobadas estas estaciones. b) Precisa que los resultados son comparados con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Agua aprobados mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM (en adelante ECA para agua), omitiendo sustentar adecuadamente la categoría del ECA para agua, con la se realiza la comparación. Asimismo, presenta en el Cuadro Nº 4.21 los parámetros que consideran en la evaluación, sin embargo, no sustenta la omisión del resto de parámetros que contiene el ECA para agua. c) Precisa que adjunta los informes de ensayo en el Anexo 5.1, omitiendo adjuntar las cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y el certificado de acreditación de los laboratorios. Se recomienda utilizar separadores para su fácil ubicación. d) De acuerdo con las observaciones realizadas debe corregir los sub-ítems 4.1.5.4.3 y 4.1.5.4.4, correspondientes a los resultados y las conclusiones.	Se solicita al Titular: a) Indicar el IGA donde fueron aprobadas las estaciones consideradas. b) Sustentar la categoría del ECA para agua con la se realiza la comparación, y sustentar la omisión en el análisis del resto de parámetros que contiene el ECA para agua. c) Adjuntar las cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y el certificado de acreditación de los laboratorios. d) De acuerdo con las observaciones realizadas debe corregir los sub-ítems 4.1.5.4.3 y 4.1.5.4.4, correspondientes a los resultados y las conclusiones.	El Titular: a) Indica en el Cuadro 4.27 el IGA que aprueba las Estaciones de monitoreo de la C.H. San Gabán III. b) Sustenta el ECA para agua aplica para la evaluación, indicando que de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, el tramo del rio San Gabán del Sector Casahuiri, se clasifica como Agua de Categoría 4 (E2: Ríos). c) Adjunta en el Anexo 5.1, las cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y el certificado de acreditación del laboratorio. d) Actualiza los ítems 4.1.7.4.3. Resultados y 4.1.7.4.4. Conclusiones (Antes 4.1.5.4.3 y 4.1.5.4.4).	a) Sí b) Sí c) Sí d) Sí
21	Capítulo 4, Ítem 4.2.	El Titular menciono lo siguiente: a. En el cuadro 4.24 *Estudios que aprobaron las estaciones de monitoreo* se apreció que la	Se solicita al Titular que	El Titular manifestó lo siguiente: a. Presentó el cuadro 4.30 *Instrumento de Gestión Ambiental que aprobó las estaciones de referencia* en el cual	a. Si b. Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	Medio Biológico (folios 113 al 117)	coordenada del punto de monitoreo de ornitofauna y mastofauna es la misma para ambos componentes. b. De la revisión realizada y del cuadro mencionado en la observación anterior, indicó que la información de la descripción biológica proviene de tres (3) instrumentos de gestión ambientales aprobados. Al respecto, dos de ellos fueron aprobados en los años 2012 y 2016. Sin embargo, según el D.S. 005-2016-MINAM[19], una de las condiciones para el uso compartido de una línea base es que no hayan transcurrido más de cinco años desde la aprobación del EIA preexistente, así como no exime de generar o actualizar la información adicional requerida por la autoridad. Asimismo, se apreció vacíos de información como, por ejemplo: composición taxonómica o evaluación por estacionalidad (estiaje y húmeda). Por tanto, la información de línea base utilizada es insuficiente y no se ajusta a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	a. Corrija y actualice la información respecto a la coordenada del punto de monitoreo tanto para la ornitofauna como para la mastofauna. b. Corrija y actualice la información presentada en la línea base biológica que declare y sustente presentar. Cabe indicar que según la normativa presentada en el sustento para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, este no debe haber transcurrido más de cinco (5) años de su aprobación para el uso de dicha información, así como que el área de levantamiento de información de línea base del proyecto coincida total o parcialmente con el área física del proyecto preexistente. Se recuerda al Titular que la información bibliográfica consultada deberá ceñirse con las especificaciones técnicas dadas en la R.M. 455-2018-MINAM que aprueba *la Guía de elaboración de línea base* pertinentes a este tipo de fuentes de información, así como la información utilizada deberá cumplir con las características de validez[21], aplicabilidad[22] y	indico que la estación EM18 es utilizada para la caracterización de flora t fauna silvestre del presente ITS. Además, mencionó que la estación tomada proviene de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del Proyecto "*Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 00079-2023-SENACE-PE/DEIN. b. Precisó que la información que utilizó para la descripción del medio biológico lo obtuvo a partir de la línea base biológica de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del Proyecto "*Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 00079-2023-SENACE-PE/DEIN.	c. Si

[19] MINISTERIO DEL AMBIENTE
2016 *Decreto supremo N° 005-2016-MINAM* que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Lima, 18 de julio de 2016.

(…)

Artículo 32. Condiciones para el uso compartido

32.1 Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.

.

[21] La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados) u línea base biológica no mayor a 5 años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente)

[22] La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		c. De acuerdo con la *Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA*, dentro de los lineamientos generales contemplados en el desarrollo de la línea base biológica y de la revisión de información presentada sobre la caracterización de los ecosistemas acuáticos, se advierte que esta es incompleta Es decir, la caracterización de las comunidades hidrobiológicas han sido presentadas de manera muy general, presentado información muy generalista, utilizando información de IGA mayores a cinco años de aprobación, sin precisar la cuenca o cuencas materia de estudio, la calidad del cuerpo hídrico, la justificación de la ubicación y representatividad de las estaciones de monitoreo utilizadas y omitiendo el criterio de estacionalidad (mayor y menor precipitación)[20], la caracterización por la cuenca (según corresponda) donde se emplazan el componente	representatividad[23]; manteniendo una similitud con la composición y estructura biológica del área del proyecto[24]. Se recomienda, además, que cite correctamente la bibliografía presentada, para lo cual puede consultar el *"Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace",* aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J. En el caso de uso de información de otras IGAs, deberá sustentar técnicamente la representatividad de las estaciones de muestreo que escoja para la caracterización de flora y fauna terrestre y acuática, considerando la distancia de las estaciones respecto al área de influencia directa e indirecta del componente propuesto en el presente ITS. En consecuencia, la caracterización de los grupos biológicos, en todos sus parámetros, deberá ser ajustada a los	Además, aclaró que el área de estudio del ITS actualmente se encuentra sin vegetación (ver Figura 4.26 *Imagen aérea del área del canal temporal*) producto de las actividades del proyecto en construcción de las obras de cabecera de la Central Hidroeléctrica San Gabán III de la empresa Hydro Global Perú S.A.C., por lo que concluyó que no existe una unidad de vegetación como tal; sin embargo, con el fin de caracterizar especies que potencialmente podría encontrarse cercana el área de estudio y que pertenecerían a la unida de vegetación "ribereña", se tomó como referencia la estación de monitoreo EM18 la cual presenta características similares al área circundante y que nos brinda información relevante de flora y fauna	

20 MINISTERIO DEL AMBIENTE
2018 *Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM* Ley que aprueba la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto ambiental - SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018.

(...)

2.022.6 Estacionalidad

(...)

- *Para la flora y fauna terrestre 5e Su8iere iniciar los muestreos en los momentos de mayor y menor precipitación (o humedad) de cada temporada, considerando que el efecto de la lluvia en el desarrollo de las plantas (y por ende en la fauna) no es inmediato y se debe esperar a que se manifieste.*
- *Para la flora y fauna acuática se sugiere realizar los muestreos dentro de los meses correspondientes a las temporadas de mayor y menor precipitación (o humedad), que coincidan con las temporadas de mayor y menor caudal, respectivamente.*

23 La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora, comunidades acuáticas, entre otros grupos conspicuos o de interés) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

24 La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (tipo de biotopo, forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		y donde los impactos directos e indirectos tengan alcance.	resultados de las estaciones representativas del componente propuesto. Asimismo, deberá presentar los mapas temáticos relacionados con componentes descritos en la línea base biológica reformulada y actualizada, como por ejemplo (sin ser restrictivos): ecosistemas, unidades de vegetación, puntos de muestreo de flora, avifauna, herpetofauna, entomofauna y mastofauna utilizados para la descripción de los componentes biológicos presentados en la línea base biológica e indicar la fuente del IGA aprobado utilizado (de corresponder), distancia a ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y áreas de conservación regional, a una escala local adecuada, debidamente firmados por un especialista colegiado y habilitado. c. Actualizar y adicionar información completa sobre la caracterización de los ecosistemas acuáticos y las comunidades hidrobiológicas tomando en consideración lo siguiente: - Evaluar y presentar resultados por cada una de las cuencas (identificadas en el presente ITS según corresponda), donde se emplace el componente propuesto y su área de influencia, donde los impactos directos e indirectos tengan alcance. - Presentar del total de especies de las comunidades hidrobiológicas (perifiton, bentos, necton y plancton, según corresponda) registradas por temporalidad, y reportar la riqueza, composición y diversidad	que potencialmente podría haberse encontrado en el área cercana al área de estudio del ITS. Además, al encontrarse cercana al río San Gabán la estación EM18 y la zona estudio del ITS (en su situación previa a la intervención del Proyecto C.H. San Gabán III) habrían compartido características similares a la unidad de vegetación ribereña. c. En el ítem 4.2.10 *Ecosistemas acuáticos* adicionó información sobre los ecosistemas acuáticos presentes, precisando lo siguiente: • El punto de monitoreo del cual se obtuvo la información se ubica en el río San Gaban, perteneciente a la vertiente del Atlántico y cuenca hidrográfica Inambari. • El total de especies de las comunidades hidrobiológicas (perifiton, bentos, necton y plancton, según corresponda) registradas por temporada húmeda y seca, reportando su riqueza, composición, índice biológico de calidad ambiental, e índices de calidad de hábitat. • Adicionó el Cuadro 4.40 *Parámetros fisicoquímicos de la estación de monitoreo* en la cual presentó los parámetros fisicoquímicos por temporada húmeda y seca. • Adjuntó el Mapa ITS-LBB-08 *Mapa de Estaciones Biológicas de*	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
			de dichas especies circunscritas al área del proyecto. - Añadir la caracterización fisicoquímica del cuerpo hídrico o citar el ítem donde se encuentre dicha información. Por ende, el análisis de impactos y las medidas de manejo deberán incorporar a las especies de las comunidades hidrobiológicas afectadas presentes, de corresponder. - Adicionar la justificación técnica del uso de los puntos de monitoreo y, en caso provengan de IGAs aprobados anteriormente, deberá de relacionar el punto de monitoreo con el IGA de referencia. - De corresponder, incluir los análisis de alguno de los índices de calidad del medio hídrico existentes (como por ejemplo EPT, BMW, IBF, entre otros) . - Adjuntar un mapa a una escala local adecuada donde se identifiquen y ubiquen las estaciones de monitoreo para las comunidades debidamente firmado y sellado por un especialista. - De corresponder, deberá identificar, valorar y caracterizar los impactos relacionados a los ecosistemas acuáticos y comunidades hidrobiológicas presentes, así como determinar las medidas de manejo correspondientes.	*Referencia"* en el cual esquematizó la ubicación de la estación hidrobiológica PMH-10, sus respectivas coordenadas georreferencias y refiriendo el IGA del cual fue obtenido. • Por último, comentó que tomando en cuenta que las actividades previstas en el presente ITS no afectan al sistema acuático, no se incluye en la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales del presente ITS. De igual forma no requiere agregar medidas de manejo en los sistemas acuáticos	
22	Capítulo 4, Ítem 4.2.6	El Titular identificó la unidad de vegetación *Área de No Bosque Amazónico* y en el ítem 4.2.6.1 *Área de No Bosque Amazónico (Ano-BA)* manifestó que esta unidad comprende: áreas desboscadas, áreas	Se solicita al Titular que: a. Actualice y precise el alcance y características de la unidad de vegetación *Área de No Bosque*	El Titular manifestó lo siguiente: a. Reconoció que el área de estudio se superpone sobre la cobertura vegetal *Área de No Bosque Amazónico* (Ano-BA) considerada como antrópica.	a. Si b. Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	Cobertura vegetal (folios 66 y 67)	agropecuarias (cultivos y pastizales) y vegetación secundaria tipo "purma". Sin embargo, en la Figura 4.20 *Imagen aérea del área del canal temporal* se apreció que, aparentemente, se superpone un trazo de carretera y una aparente vegetación boscosa ribereña densa. Por ende, no queda claro si dentro de la descripción si dentro de la definición de la unidad de vegetación *(Ano-BA)* contempla, además las áreas de trazos de carreteras	*Amazónico (Ano-BA)* incluyendo el área del trazo de carretera. b. En atención a la observación anterior, indicar la superficie (m^2 o ha) de las subunidades de vegetación *(Ano-BA* identificadas (áreas desboscadas, áreas agropecuarias, vegetación secundaria tipo "purma" y trazos de carreteras, entre otros que considere identificar) y señaladas en el área de influencia del proyecto y lo represente en un mapa temático, a una escala adecuada.	Además, tomando en cuenta que el área del presente ITS corresponde a un IGA aprobado en actual intervención, las vistas aéreas, el mapa de cobertura vegetal, y las imágenes fotográficas, determinó dos subunidades: (a) Áreas desbocadas (AD) y (b). Área con infraestructura (AF), b. El Titular indicó que las Áreas desbocadas (AD) cuenta con áreas de 2344.31 m^2 y las Área con infraestructura (AF) 559.46 $m^{2,}$ respectivamente. Asimismo, en el Mapa ITS-LBB-07 *Mapa de Unidades de Vegetación* esquematizó la ubicación de dichas sub-unidades de vegetación.	
23	Capítulo 4, Ítem 4.2.8.1. Especies en algún estado de conservación (folios 118 y 119)	El Titular señaló en el ítem 4.2.8.1.3. *Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) – Lista Roja*, refirió que utilizó la versión 2022-1 y en el ítem 4.2.8.1.4. *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) – Apéndices I, II, y III* usó la versión 2022; sin embargo, de la revisión de los portales web tanto de la IUCN como del CITES, se visualizó que contienen nuevas versiones y de mayor actualidad que las utilizadas por el Titular.	Se solicita al Titular que actualice y corrija la información de los ítems citados en el sustento con las versiones actualizadas de la UICN (2022-2) y CITES (2023) y uniformizad dicha información en el contenido y matrices para cada uno de los componentes biológicos presentados en la línea base biológica.	El Titular actualizó la información, utilizando las versiones actualizadas de la UICN (2022-2) y CITES (2023) y lo señaló en el Cuadro 4.32 *Categorías de Conservación y Endemismo para las especies potenciales de flora reportada*, Cuadro 4.35 *Categorías de Conservación y Endemismo para las especies potenciales de herpetofauna reportada*, Cuadro 4.37 *Categorías de Conservación y Endemismo para las especies potenciales de aves reportadas*, y Cuadro 4.39 *Categorías de Conservación y Endemismo para las especies potenciales de mamíferos reportados*.	Si
24	4.3.2	En el ítem 4.3.2 "Demografía" el Titular:	Se requiere al Titular:	El Titular:	a. Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		a) En el ítem 4.3.2.1.1 "Distribución de la población" señala que la totalidad de la población del distrito de San Gabán se ubica en el área urbana; sin embargo, en el Cuadro 4.35 "Población según área en el AII" señala que el 100% de la población se ubica en el área rural. b) En el ítem 4.3.2.1.4 "Migración" señala que el 95,83% de la población del distrito de San Gabán vive de manera permanente en el distrito; sin embargo, un indicador adecuado de migración interna es el cambio de lugar de residencia de las personas en los últimos 5 años.	a) Corregir en el ítem 4.3.2.1.1 "Distribución de la población" la información acerca del área de residencia de la población del distrito de San Gabán. b) Incluir en el ítem 4.3.2.1.4 "Migración" información de los Censos Nacionales de Población y Vivienda (2017) acerca del cambio de lugar de residencia de las personas en los últimos 5 años en el distrito de San Gabán.	a. Actualiza el Cuadro 4.50, en el cual señala que el 76.99% de la población del distrito de San Gabán reside en el área rural, mientras que el 23.01% lo hace en el área urbana. b. Incluye el Cuadro 4.56 Población que reside los últimos 5 años en el distrito en el distrito de San Gabán, en el cual señala que 82.19% de la población del distrito reside en él desde hace 5 años, mientras que el 9,73% señala que no residía en él hace 5 años.	b. Si
25	4.3.3	En el ítem 4.3.3.1.1 "Población" el Titular utiliza de manera indiferenciada los términos "habitantes" y "comuneros" para presentar información de la población según sexo y grupos de edades; sin embargo, la condición de "comunero" es una condición que otorga la comunidad campesina a los miembros de su comunidad que cumplen con ciertos requisitos establecidos en su estatuto comunal.	Se requiere al Titular que revise la información del ítem 4.3.3.1.1 "Población", respecto al uso de los términos "habitantes" y "comuneros", considerando que en el ámbito de una comunidad campesina no son términos similares.	El Titular retira el término "comunero" del ítem 4.3.3.1.1 y en su lugar uniformiza el uso del término "habitante", considerando que éste incluye a los comuneros y no comuneros de la comunidad.	Si
26	4.3.4	En el ítem 4.3.4 "Educación" se observa al Titular lo siguiente: a) En el mismo ítem señala que la población que sabe leer y escribir en el AID (Casahuiri) es de 141 personas, mientras que 16 carecen de esta capacidad; sin embargo, el Cuadro 4.45 "Alfabetismo en el AID" señala que 85 personas de Casahuiri saben leer y escribir y 13 carecen de esta capacidad. Cabe señalar además que el Titular señala en el Cuadro 4.37 "Población según sexo en el AID" que la población del	Se requiere al Titular lo siguiente: a) Revisar y corregir en el ítem 4.3.4.1.2 "Alfabetismo" las cifras acerca de la población que sabe leer y escribir y aquella que carece de esta capacidad, en el AID (Casahuiri). b) Corregir en el Cuadro 4.46 "Nivel educativo del AII" la sumatoria de total de los casos presentados.	El Titular: a) Precisa en el ítem 4.3.4.1.2 que en el AID (Cashuiri) 141 personas saben leer y escribir, mientras que 13 no, estas cifras se encuentran conformes a las presentadas en el Cuadro 4.45 *Alfabetismo en el AID.* b) Corrige la sumatoria de las cifras registradas en el cuadro 4.62 *Nivel educativo en el distrito de San Gabán.*	a) Si b) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		Casahuiri es de 139 personas, cifra inferior a la presentada en el ítem 4.3.4.1.2. b) En el Cuadro 4.46 "Nivel educativo del AII" señala en la última fila un total de 98 casos, cifra que no se corresponde a la sumatoria de casos.			
27	4.3.4	En el ítem 4.3.5.1.2 "Afiliación al seguro de salud" el Titular señala que, según la data de Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados Geo Perú en el AID existen 103 personas afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), mientras que 99 no cuentan con algún tipo de seguro de salud; sin embargo, estas cifras no se corresponden a las presentadas en el Cuadro 4.50 "Afiliación al seguro en el AID".	Se requiere al Titular corregir la información presentada en el ítem 4.3.5.1.2 "Afiliación al seguro de salud".	El Titular corrige y actualiza la información presentada en el ítem 4.3.5.1.2 en relación al número de personas del área de estudios afiliadas a un seguro de salud, en concordancia con lo señalado en la descripción y el Cuadro 4.66.	Si
28	4.3.8.2	En el ítem 4.3.8.2 "Medios de transporte" el Titular presenta información acerca del Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2021 del Gobierno Regional de Puno; sin embargo, no incluye información acerca de los medios de transporte en el AID, los cuales podrían ser impactados por las actividades del proyecto.	Se requiere al Titular incluir en el ítem 4.3.8.2 "Medios de transporte" información acerca del estado y características de las vías y medios de transporte utilizados por la población en el AID.	El Titular añade en el 4.3.8.2 *Medios de transporte* información acerca de los medios de transporte y vías existentes en el sector Casahuiri. Al respecto señala que en la referida zona se hace uso de la Carretera Interoceánica Sur y el camino de herradura Chacaneque – Casahuiri. De otra parte, los medios de transporte más usados son los buses y combis de ruta Juliaca – San Gabán, cuyo costo varía de 50 a 60 soles.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
29	4.3.9	En el ítem 4.3.9 "Indicadores de desarrollo" el Titular presenta el Cuadro 4.73 "Viviendas con Necesidades Básicas Insatisfechas a nivel distrital" en el cual señala que 4835 viviendas del distrito de San Gabán (74,6%) tienen características físicas inadecuadas (Fuente: INEI, Mapa de Necesidades Básicas Insatisfechas, 2017); sin embargo, estas cifras no se corresponden con las presentadas en los ítems anteriores (4.3.6.1; 4.3.6.2; 4.3.6.3; 4.3.6.4) en las que se señala que el distrito de San Gabán cuenta con 1817 viviendas (Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017). Situación similar se presenta con el número de hogares, señalándose en referido Cuadro 4.73 que 388 hogares del distrito representan el 6% del total; cifras que no se corresponden a las presentadas en el ítem 4.3.8.1 "Medios de comunicación", donde se señala que el total de hogares en el distrito es de 1850.	Se requiere al Titular actualizar las cifras presentadas en el Cuadro 4.73 "Viviendas con Necesidades Básicas Insatisfechas a nivel distrital" acerca del número y porcentajes correspondientes a las viviendas y hogares del distrito de San Gabán.	El Titular señala en el Cuadro 4.89 *Población con Necesidades Básicas Insatisfechas en el distrito de San Gabán* que la información presentada es a nivel de habitantes por viviendas con necesidades básicas insatisfechas.	Si
30	4.3.10	En el ítem 4.3.10 "Economía" el Titular presenta en el ítem 4.3.10.1 "Población económicamente activa (PEA)" y en el ítem 4.3.10.3 "Actividades productivas" información a nivel distrital; sin embargo, no presenta información a nivel del AID.	Se requiere al Titular incluir en el ítem 4.3.10 "Economía" información acerca de la PEA y actividades productivas de la población en el AID.	El Titular añade en el ítem 4.3.10 información acerca del AID (Casahuiri). Al respecto, señala que registra una PEA de 98 habitantes, de los cuales 69 corresponden a la PEA ocupada y 29 a la PEA desocupada. Asimismo, la tasa de actividad asciende a 70.5% y la tasa de ocupación registra el %; 70.41 mientras que, por otro lado, la tasa de desempleo registra un índice de 29.6% (Cuadro 4.94), además presenta información acerca de las principales ocupaciones económicas en el área de estudio (Cuadro 4.96)	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
31	4.3.11	En el ítem 4.3.11 "Grupos de interés" el Titular presenta el Cuadro 4.79 "Actores sociales del AII" con información de las autoridades locales de la Municipalidad distrital de San Gabán; sin embargo, el Titular no incluye información acerca de las autoridades locales y/o representantes de la comunidad campesina Icaco ni del centro poblado Casahuiri.	Se requiere al Titular incluir en el ítem 4.3.11 "Grupos de interés" información acerca de las autoridades locales y representantes de la comunidad campesina Icaco y del centro poblado Casahuiri.	De acuerdo con la observación presentada, se agrega los datos de las autoridades de la comunidad campesina Icaco y del Centro poblado Casahuiri	Si
CAPÍTULO 6. DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES					
32	Capítulo 6, Ítem 6.1.1 Consideraciones para la evaluación de impactos (Folio 162 a 168)	El Titular presenta la metodología de Conesa (2010) para evaluar los impactos ambientales, omitiendo hacer referencia a la metodología para la identificación y evaluación considerada en el IGA aprobado, asimismo, omite presentar el sustento del uso de la metodología considerada en el presente ITS. Igualmente debe indicar que para el desarrollo del Capítulo 6 se considera a la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM (en adelante Guía de impactos del MINAM).	Se requiere al Titular: a) Precisar la metodología de identificación y evaluación considerada en el IGA aprobado y el sustento del uso de las metodologías de identificación y evaluación del presente ITS. b) Considerar a la Guía de impactos del MINAM para el desarrollo del Capítulo 6, y realizar la precisión respecto a ello.	El Titular: a) Indica en el ítem 6.7 (Comparación de impactos ambientales que para la identificación y evaluación tanto del presente ITS como del IGA, presentando en el Cuadro 6.27 las metodologías utilizadas. b) Indica en el Capítulo 6, que se considera los lineamientos establecidos en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM.	a) Sí b) Sí
33	Capítulo 6, Ítem 6.2. identificación de las actividades impactantes	El Titular indicó lo siguiente: a. En el Cuadro 6.13 *Actividades Impactantes*, definió como una de sus actividades principales el *movimiento de tierras*, sin mencionar o señalar acciones relacionadas al retiro de la cobertura vegetal. Además, en el 6.5. *Factores*	Se solicita al Titular que: a. En consideración a la información actualizada y corregida de la línea base biológica solicitada anteriormente y en atención al sustento presentado, identifique la actividad relacionada	El Titular señalo lo siguiente: a. En el ítem 4.2.6. *Área de No Bosque Amazónico* (Ano-BA) indicó que el área de estudio del presente ITS se encuentra totalmente desprovista de vegetación dado que actualmente	a. Si b. Si c. Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	(folios 168 al 173), Ítem 6.3. Evaluación de impactos ambientales (folios 173 al 179), Ítem 6.4 Descripción de Impactos Ambientales (folios 180 al 191)	*ambientales no afectados,* respecto al medio biológico, señaló que no existirá afectación a la cobertura vegetal no a la fauna silvestre debido a que las actividades de construcción de componentes de C.H. San Gaban II, C.H. San Gaban III y actividades de terceros, ha provocado "*(…) la pérdida de cobertura vegetal y el ahuyentamiento de la fauna silvestre local (…)"*. Sin embargo, de la revisión del Mapa ITS-SGII-01 *Mapa de Ubicación del Proyecto,* Mapa ITS-SGII-02 *Mapa de ubicación de los componentes* y Figura 4.20 *Imagen área del área del canal temporal*, se identificó que el componente propuesto aparentemente se superpone sobre un parche de vegetación arbustiva o arbórea ribereña la cual podría significar un hábitat probable de fauna silvestre local. Por tanto, se evidencia una contradicción evidente con lo expresado en el ítem 6.5. b. En el Ítem 6.3. *Evaluación de impactos ambientales* e Ítem 6.4 *Descripción de Impactos Ambientales* no se ha considerado la identificación de impactos al medio biológico, específicamente en la identificación del aspecto relacionado con la actividad del retiro de la cobertura vegetal como producto de la actividad de construcción ni la caracterización y valoración de los consecuentes impactos generados a la flora silvestre. Sin embargo, de lo expuesto en el sustento de la subobservación anterior, es evidente la presencia de impactos a la flora silvestre en el área de influencia del proyecto materia del presente ITS. c. De igual manera, no ha identificado el impacto relacionado al componente <u>fauna terrestre</u>. Sin embargo, no se entiende la ausencia de la	con el retiro de la cobertura vegetal que se superpone al área del componente propuesto. b. En atención a lo observación anterior, corrija y reformulé la información contenida en el Ítem 6.3. *Evaluación de impactos ambientales* e Ítem 6.4 *Descripción de Impactos Ambientales* y todas las tablas, cuadros y matrices correspondientes, realizando el correspondiente análisis e identificación de los aspectos, factores e impactos al medio biológico, en especial el impacto relacionado a la actividad del retiro de la cobertura vegetal e identifique dicho impacto en las actividades del presente ITS donde corresponda. Asimismo, los impactos identificados deberán ser caracterizado y descrito con detalle a través de los atributos de la metodología utilizada para la identificación y valorización de impactos. c. Identifique, valorice y caracterice detallada y justificadamente a partir de los atributos de la metodología utilizada, el (los) impacto(s) al componente fauna terrestre en todas las etapas del proyecto de acuerdo con el sustento presentado.	viene siendo intervenida por el proyecto en construcción de las obras de cabecera de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III". Por tanto, no prevé afectación a la cobertura vegetal en el ámbito del proyecto. b. En concordancia con la respuesta anterior, indició que no necesitará actualizar la matriz de identificación y evaluación de impactos respecto a los factores biológicos de cobertura vegetal y fauna silvestre en el presente ITS c. Según lo antes descrito, refirió que no prevé ningún impacto a la fauna silvestre local puesto que el área de estudio del presente ITS se encuentra en un área previamente intervenida por la C.H. San Gabán II, y que actualmente viene siendo intervenida por el proyecto en construcción de las obras de cabecera de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III", provocando ahuyentamiento de la fauna silvestre local hacia sectores o áreas colindantes al área de intervención (según lo autorizado en sus IGAs aprobados). Por lo cual, no se espera ninguna afectación a la fauna silvestre en el ámbito del proyecto.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		identificación, caracterización y valoración del impacto del citado componente dado que, en la misma etapa, el Titular identificó, en todas las etapas del proyecto, los impactos a los componentes aire y suelo (alteración de la calidad de aire por emisión de material particulado y gases de combustión, incremento de los niveles de ruido, alteración de la calidad de suelo), los cuales forman parte del hábitat de la fauna terrestre. Asimismo, al no ser identificado, el impacto al componente fauna terrestre es obviado en la descripción y evaluación de impactos.			
34	Capítulo 6, Ítem 6.2 Identificación de impactos ambientales (Folio 168 a 179)	El Titular respecto a los riesgos de afectación de la calidad del suelo por residuos sólidos peligrosos (RI-01), no peligrosos (RI-02) y por derrame de sustancias peligrosas (RI-03), el Titular los evalúa como impactos[25], sin embargo, tal como se sustentan en el ítem 6.4 se trataría de riesgos ambientales. En el caso de considerar como impactos, el Titular debe quitarle la denominación de "riesgos", precisar la actividad, los residuos y sustancias peligrosas que generaran la afectación, indicar el área de afectación y sustentar todos los atributos considerados de acuerdo con la metodología.	Se requiere al Titular Corregir y/o aclarar el impacto sobre la calidad del suelo. En el caso de considerar los impactos, debe quitarle la denominación de "riesgos", precisar la actividad, los residuos y sustancias peligrosas que generaran la afectación, indicar el área de afectación y sustentar todos los atributos considerados de acuerdo con la metodología.	El Titular indica en el ítem 6.2.3 que: Riesgo de afectación a la calidad de suelo por residuos sólidos peligrosos, Riesgo de afectación a la calidad de suelo por residuos sólidos no peligrosos, Riesgo de afectación a la calidad de suelo por derrame de sustancias peligrosas y Riesgo de afectación a la calidad de agua por derrame de residuos sólidos, corresponden a riesgos ambientales y no impactos, y estos riesgos ambientales han sido evaluados en el Estudio de Riesgos, del Plan de Contingencias de la Estrategia de Manejo Ambiental (ítem 7.4.3).	Si
35	Capítulo 6,	El Titular omite presentar un programa de monitoreo biológico. Sin embargo, de acuerdo con los	Se requiere al Titular: Justificar la omisión de presentar un programa de monitoreo biológico, Caso	El Titular mencionó con anterioridad que las actividades del canal temporal de	SI

[25] De acuerdo al Numeral 8 del Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA, se define como impacto ambiental a la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocado por la acción de un proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	Ítem 6.2.5 Programa de monitoreo ambiental (Folios 223 a 230)	sustentos de las observaciones al medio biológico presentados en el cual se evidencia la presencia de cobertura vegetal, los impactos productos por el retiro de esta, la identificación de impactos a la fauna dado el reconocimiento de impactos a sus hábitats (aire y suelo) y las medidas de manejos solicitadas previamente, es necesario el establecimiento de dicho programa omitido.	contrario, de acuerdo con el sustento presentado, deberá añadir un programa de monitoreo biológico especificando como mínimo los siguientes ítems: - Subfactores considerados (flora, avifauna, herpetofauna, mastofauna, entomofauna) De considera a omisión de alguno de ellos, deberá sustentarlo técnicamente. - Objetivos y metodologías específicas para cada subfactor considerado. - Parámetros que se utilizarán en el monitoreo por cada subfactor (% cobertura, riqueza, diversidad, etc) - Establecimiento de puntos de monitoreo, señalando los criterios de selección o ubicación precisando las coordenadas UTM WGS84 de ubicación y su procedencia (nuevos o existentes). En caso corresponden a un IGA aprobado (existentes), deberá indicar y adjuntar la RD de aprobación respectiva. - Frecuencia de monitoreo. - Medios de verificación e indicador de cumplimiento del monitoreo. - Señalar en que etapas se realizará el monitoreo.	descarga de agua turbinada de la C.H. San Gabán II no generarán ninguna afectación a la cobertura vegetal ni fauna silvestre en el ámbito del proyecto, debido a que estas se ejecutarán en una zona con un alto nivel de intervención por las obras de cabecera del proyecto en construcción de la C.H. San Gabán III en donde existieron labores de desbroce. Por tanto, consideró que no se requiere un programa de monitoreo biológico como parte del presente ITS	
36	6.3	En el ítem 6.3 Evaluación de los impactos ambientales, se observa que para el medio social solo se ha considerado el impacto en la economía por incremento del ingreso familiar debido a la demanda de servicios de la mano de obra contratada para el proyecto. Sin embargo, dado que los componentes del proyecto se superponen sobre el territorio de la comunidad de Icaco y su anexo Casahuiri, así como sobre potenciales terrenos de	Se requiere que el Titular considere el impacto sobre la propiedad y posesión de los terrenos afectados y lo evalúe, proponiendo de ser el caso, las medidas de manejo respectivas.	El Titular señala que el área de estudio del presente ITS se encuentra ubicado en la zona de obras de cabecera del proyecto de la C.H. San Gabán III cuenta con instrumentos de gestión ambiental que autorizan su intervención en la zona de obras de cabecera (EIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 290-	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		posesionarios de la comunidad, es factible considerar el impacto del proyecto sobre la propiedad y posesión de los terrenos afectados.		2012-MEM/AAE, ITS N°2 aprobado mediante Resolución N° 0238-2017-SENACE/DCA, ITS N°5 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0189-2019-SENACE-PE/DEAR), es decir el área de estudio se encuentra en una zona intervenida previamente para la construcción de los componentes principales y auxiliares de la C.H. San Gabán III. Al respecto, añade que se debe considerar que Hydro Global Perú S.A.C. adquirió los terrenos que se superponen a sus futuros componentes, lo cual incluye la zona donde se construirá el Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada del presente ITS. En el Anexo 3.2 se adjunta el Contrato de Compra y Venta de los terrenos de titularidad de Hydro Global Perú S.A.C. En tal sentido, precisa que el Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II será construido enteramente sobre el área de propiedad de Hydro Global S.A.C., mientras que el área de estudio incluye el área de propiedad de Hydro Global S.A.C. y la faja marginal del río San Gabán (bien de dominio público inalienable e imprescriptible), por lo que no se afectará terrenos de propiedad o posesión de la Comunidad de Icaco y su Anexo Casahuiri. En el Mapa ITS-SGII-11 se	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				muestra la superposición del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada con el terreno de titularidad de Hydro Global S.A.C. Finalmente, indica conforme lo expuesto en el Capítulo III, que la construcción del Canal Temporal de Descarga de Agua Turbinada de la C.H. San Gabán II se realizará para dar facilidades constructivas al proyecto C.H. San Gabán III, el cual además de ser el principal interesado en la implementación del presente proyecto, dará todas las facilidades necesarias para la implementación del mismo. En el Anexo 3.4 se adjunta la Carta de compromiso "HGP-SGIII-HPP-EGESG-CAR-2023-0008".	
37	Capítulo 6, Ítem 6.4 Descripción de impactos ambientales (Folio 180 a 194)	El Titular respecto a la evaluación del medio físico (calidad de aire y ruido ambiental) en las etapas del proyecto, debe hacer referencia a los resultados de línea base, las distancias con los receptores sensibles, la generación de emisiones y las fuentes de ruido proyectados por etapas en el capítulo 3. Asimismo, se observa que omite presentar el sustento de cada atributo del impacto considerado en la metodología de Conesa (2010), por lo que debe complementar.	Se requiere al Titular: a) Complementar y hacer referencia en la descripción de los impactos al medio físico en el ítem 6.4 con los resultados de línea base, las distancias con los receptores sensibles, la generación de emisiones y las fuentes de ruido proyectados por etapas en el capítulo 3. b) Presentar el sustento de cada atributo del impacto considerado de acuerdo con la metodología de Conesa (2010).	El Titular: a) En el ítem 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 para las etapas de construcción, operación y abandono, referente a los factores ambientales de aire y ruido, hace referencia a la fuente de emisión, a los resultados de línea base, el modelo numérico y la distancia al receptor sensible. b) En el análisis de los impactos a los factores ambientales de aire y ruido (ítem 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3), sustenta de acuerdo a la metodología Conesa (2010) cada atributo considerado.	a) Si b) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
38	Capítulo 6, Ítem 6.5 Factores ambientales no afectados (Folio 192 a 193)	El Titular en el ítem 6.5 presenta el sustento de la no afectación del recurso hídrico, omitiendo precisar si se identificaron riesgos asociados a la afectación de la calidad del agua superficial, en el caso de identificar riesgos, se deben presentar los procedimientos de atención en el Plan de contingencias.	Se requiere al Titular realizar la precisión respecto a los posibles riesgos de afectación de la calidad del agua superficial, de ser el caso debe complementar las medidas respectivas en el capítulo 7.	El Titular incluye en el ítem 6.5.1.2 el sustento de la no afectación a la calidad del agua superficial. Identifica el riesgo de afectación a la calidad de agua por derrame de residuos sólidos y complementa las medidas respectivas de manejo en el Plan de Contingencias presentado en el Capítulo 7.	Sí
39	Capítulo 6, Ítem 6.6 Comparación de impactos ambientales (Folio 194 a 198)	El Titular en el ítem 6.6 omite presentar y/o indicar la comparación de actividades entre el IGA aprobado y el presente ITS. Asimismo, omite presentar el análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos.	Se requiere al Titular: a) Presentar la comparación de actividades entre el IGA aprobado y el presente ITS. b) Presentar el análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos.	El Titular: a) Presenta la comparación de actividades entre el IGA aprobado y el presente ITS en el ítem 6.7.1. b) Presenta en el ítem 6.6 la identificación de los impactos acumulativos y/o sinérgicos, sustentando que no se identifican impactos sinérgicos ni acumulativos, debido a que las actividades de construcción del canal temporal no se van a realizar al mismo tiempo que las actividades constructivas de la C.H. San Gabán III, dado que para que la C.H. San Gabán III continúe sus actividades primero necesita que el canal temporal este construido.	a) Sí b) Sí
CAPÍTULO 7. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL					
40	Capítulo 7, Ítem 7.1.5.	El Titular señalo lo siguiente: a. En el Cuadro Nº 7.1 *Medidas de manejo ambiental en la etapa de construcción,* Cuadro Nº 7.3 *Medidas de manejo ambiental en la etapa*	Se solicita al Titular: a. A partir de la reformulación de la identificación, valoración y caracterización de impactos al medio biológico, deberá corregir, actualizar y	El Titular manifestó lo siguiente: a. Dado que en el área de estudio del ITS se encuentra actualmente sin vegetación tal como se aprecia en la	a. Si b. Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	Programa de medidas de prevención, mitigación y/o corrección) (Folios. 203 a 210)	*de operación y mantenimiento* y Cuadro Nº 7.5 *Medidas de manejo ambiental en la etapa de abandono*, no identificó impactos ni presento medidas de manejo al medio biológico, en especial las medidas de manejo correspondientes ante el impacto generado por el retiro de la cobertura vegetal. b. En los cuadros antes mencionados se incluyen medidas de manejo relacionados a los componentes aire y suelo (alteración de la calidad de aire por emisión de material particulado y gases de combustión, incremento de los niveles de ruido, alteración de la calidad de suelo) mas no incluyó las medidas de manejo correspondientes al impacto ocasionada a la fauna silvestre todas las etapas del proyecto del presente ITS.	describir detalladamente las medidas de manejo a los impactos al medio biológico identificados (en especial el impacto generado por el retiro de la cobertura vegetal), incluyendo indicadores, medios de verificación y metas específicas para cada una de las medidas de manejo propuestos, los mismos que deben estar técnicamente sustentados a fin de que demuestren su efectividad respecto a los impactos específicos previamente identificados. Asimismo, dichas medidas deberán ser analizadas y presentadas en concordancia con la aplicación de la jerarquía de mitigación indicado el tipo de medida que aplicará: prevención, mitigación o rehabilitación, según corresponda y en todas las etapas del proyecto: preliminar, operación y abandono, materia del presente ITS. b. Incluir y caracterizar las medidas de manejo relacionados al impacto a la fauna silvestre tomando en cuenta todas las características y detalles descritos en la observación anterior, en todas las etapas del proyecto.	Figura 4.26 *Imagen aérea del área del canal temporal)*, refirió que no requerirá incluir la actividad del "retiro de la cobertura vegetal" para el proyecto del presente ITS, por lo cual tampoco identificado el impacto asociado a la matriz de evaluación de impactos ambientales y así como la inclusión de medidas de manejo concernientes al impacto y actividad. b. En el ítem 6.5.2.1 *Cobertura Vegetal y Fauna Silvestre* indicó que el área de estudio del presente ITS se encuentra en un área previamente intervenida por la C.H. San Gabán II, cuya área actualmente viene siendo intervenida por el proyecto en construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán III de titularidad de Hydro Global Perú S.A.C., lo cual generó la perdida de cobertura vegetal y el ahuyentamiento de la fauna silvestre local hacia sectores o áreas fuera del área de intervención. Por tanto, el área se encuentra totalmente libre de vegetación y la fauna ha sido ahuyentada por el referido proyecto de terceros, por lo que no preve ninguna afectación a la cobertura vegetal ni fauna silvestre en el ámbito del proyecto, así como no considerar medidas de manejo alguna dado el sustento previo.	
41	7.3.4.3	En el ítem 7.3.4.3 "Programa de indemnizaciones" el Titular señala que instruirá a los pobladores para que, en caso existan quejas sobre el proyecto estás	Se requiere al Titular precisar en el ítem 7.3.4.3 "Programa de indemnizaciones":	El titular señaló lo siguiente:	a) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
		sean expresadas de manera escrita o verbal en la Oficina de atención al público de San Gabán, además en el Cuadro 7.31 "Matriz de Resumen de compromisos Ambientales y Sociales, se señala que este programa estará vigente durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono; sin embargo, el Titular: a) No precisa el mecanismo o actividad mediante las cuales se procederá a difundir el referido programa a la población local. b) En el ítem 7.3.4.1 "Programa de comunicación e información ciudadana" señala que la Oficina Informativa ubicada en el sector Casahuiri se mantendrá a disposición de la población mientras dure la etapa constructiva, situación contraria a lo establecido en el programa de indemnización.	a) El mecanismo mediante el cual se difundirá el programa de indemnizaciones con la población del AID. b) La disponibilidad, ubicación y horario de atención de la Oficina de atención al público de San Gabán durante la implementación del Programa de indemnizaciones.	a. Se actualizó el ítem 7.3.4.3. PROGRAMA DE INDEMNIZACIONES donde, entre otros, se indicó: "En el taller informativo del Plan de Participación Ciudadana se informó a la población de todos los programas del EMA incluyendo el programa de indemnizaciones, y de la existencia de la oficina informativa que estará disponible para toda la población que requiera información de los programas existentes, información del Proyecto y/o realizar algún reclamo del mismo. Finalmente, se precisa que en la oficina informativa cuenta con un Coordinador de relaciones comunitarias, el cual responderá a cualquier consulta de la población local (Sector Casahuiri y CC Icaco), complementariamente a ello entregará trípticos de informativos del ITS a todas las personas que ingresen a la referida oficina (estos trípticos informarán que San Gabán S.A. cuenta con un programa de indemnizaciones). En el Anexo 5.11 Tríptico de Información de ITS y Programa de Indemnizaciones, el cual informa sobre que San Gabán S.A. cuenta con un Programa de Indemnizaciones. El tríptico en	b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				mención se encuentra en el anexo 5.2. b. Se precisa que la Oficina informativa estará disponible para toda la población que requiera información de los programas existentes, información del Proyecto y/o realizar algún reclamo del mismo, estará ubicada en el km 161+160 de la carretera Interoceánica Sur - Sector de Casahuiri, en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.	
42	7.3.4.4	En el ítem 7.3.4.4 "Programa de empleo local" el Titular señala que las actividades del ITS serán ejecutadas por contratistas especializadas que cuentan con mano de obra local contratada, y en caso se requiera de nuevo personal, se propiciará la contratación de mano de obra local del área de influencia del Proyecto. Sin embargo, el Titular: a) Señala en el ítem 3.5.6 "Demanda de mano de obra" que en la etapa de construcción se demandará de 8 personas en calidad de mano de obra no calificada. b) No precisa si las empresas contratistas especializadas que cuentan con mano de obra local contratada, han contratado personal procedente del área de influencia directa (Casahuiri)	Se requiere al Titular precisar en el ítem 7.3.4.4 "Programa de empleo local" lo siguiente: a) Confirmar si se llevará a cabo la contratación de mano de obra local no calificada proveniente del AID (Casahuiri), según se señala en el ítem 3.5.6 "Demanda de mano de obra". b) Precisar si la mano de obra local contratada por las empresas contratistas, procede del área de influencia directa del proyecto (Casahuiri).	El Titular indica lo siguiente: a) Se precisa que si bien el proyecto del ITS es de titularidad de San Gabán II, este será desarrollado por Hydro Global Perú S.A.C. quien cuenta con personal contratado, por lo cual no se prevé la contratación de la mano de obra adicional a la contratada por Hydro Global Perú S.A.C. Solo en el supuesto que Hydro Global Perú S.A.C. no tenga personal disponible suficiente para cubrir el desarrollo de las actividades del proyecto del ITS, se contratará personal nuevo en la que se propiciará que la integración del nuevo personal sea proveniente de localidades cercanas (al menos el	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
				50% de la población contratada será del Sector Casahuiri), el cual Hydro Global Perú S.A.C. contratará al personal según los procedimientos de contratación de personal indicados en sus IGAs aprobados. El programa de empleo local se enfoca principalmente en la contratación de mano de obra no calificada, sin embargo, de encontrarse personal calificado local, también se los considerará de forma prioritaria en los procesos de contratación. b) En atención a la observación y en concordancia a la respuesta de la anterior observación, se precisa que solo en el supuesto que Hydro Global Perú S.A.C. no tenga personal disponible suficiente para cubrir el desarrollo de las actividades del proyecto del ITS, se contratará personal nuevo en la que se propiciará que la integración del nuevo personal sea proveniente de localidades cercanas (al menos el 50% de la población contratada será del Sector Casahuiri).	
43	Capítulo 7, Ítem 7.5	En el ítem 7.5.4.2. *Restauración del Lugar,* el Titular manifestó que *"(…) contempla la actividad de reacondicionamiento del terreno, en el que se plantea la nivelación del área para lo cual se tomará*	Se requiere al Titular que incluya y describa las actividades de revegetación y reforestación en el Plan de abandono. Para ello, deberá presentar un programa de revegetación y reforestación	El Titular mencionó que el área del canal temporal del ITS y áreas circundantes, se encuentran en un área que actualmente viene siendo intervenida por las obras de	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	Plan de Abandono (Folios 266 al 269)	*material parental que presenten iguales o similares características (…)"*. En ese sentido, de la revisión del Mapa ITS-SGII-01 *Mapa de Ubicación del Proyecto,* Mapa ITS-SGII-02 *Mapa de ubicación de los componentes* y Figura 4.20 *Imagen área del área del canal temporal*, se identificó que el componente propuesto aparentemente se superpone sobre un parche de vegetación arbustiva o arbórea ribereña, por tanto, se colige la presencia de cobertura vegetal en el componente propuesto. Al respecto, el Titular argumentó que dicha área corresponde al componente *"Reservorio de regulación"* del proyecto San Gaban III por lo que será intervenido posteriormente, pero no precisa el instrumento ambiental y la resolución de aprobación correspondiente que certifica el establecimiento de dicho componente. Por ende, dado el compromiso manifestado primigeniamente por el Titular en el plan de abandono, no queda claro la ausencia de las actividades del revegetación y reforestación para dichos componentes en el plan de abandono presentado.	especificando como mínimo, lo siguiente: • Indicar el área para revegetar y reforestar (ha o m^2) presentando un mapa donde precise las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación de estas áreas. • Precisar las especies de flora a utilizar las cuales deben ser concordantes con las descritas en línea base biológica actualizada y corregida • Procedencia de las plantas o semillas a ser utilizadas. • Método de revegetación y reforestación que se empleará • Mantenimiento de la revegetación y reforestación (frecuencia y duración del riego de las plantas, considerando el tiempo de crecimiento de las especies a ser utilizadas). • Monitoreo del éxito de la revegetación y reforestación, indicando como mínimo los parámetros a monitorear, frecuencia y duración total del monitoreo. • El monitoreo y mecanismos de revegetación y reforestación deberán ser sustentados técnicamente en función de ciclo de vida de las especies seleccionada.	cabecera del proyecto en construcción de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III" de titularidad de Hydro Global Perú S.A.C. y que, al finalizar la vida útil del canal temporal, toda el área del canal temporal y áreas circundantes continuarán siendo intervenidas por las obras de cabecera de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III" y se prevé que tendrán un tipo de uso industrial, razón por la cual no se incluye actividades de revegetación y reforestación en la etapa de abandono del presente ITS..	
44	Capítulo 7, Ítem 7.6 Cronograma y Presupuesto para la	En el Cuadro Nº 7.28 *Cronograma de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de construcción,* Cuadro Nº 7.29 *Cronograma de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de operación y mantenimiento* y Cuadro Nº 7.30 *Cronograma de implementación de la Estrategia de Manejo*	El Titular deberá añadir del cronograma de ejecución y el subsecuente presupuesto de las medidas de manejo relacionadas al componente biológico en todas las etapas del proyecto.	El Titular mencionó que, de acuerdo con las respuestas a las observaciones anteriores referidas a la ausencia actual de vegetación, no prevén impactos ni establecer las medidas ambiental respectivas, as como no consideró actualizar el cronograma de ejecución del	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Si/No
	implementación de la estrategia de manejo ambiental (Folios 270 al 273)	*Ambiental – Etapa de abandono*, el Titular omite la adición del cronograma de ejecución y el subsecuente presupuesto de las medidas de manejo relacionadas al componente biológico.		presente ITS, así como el presupuesto de ejecución de las medidas de manejo ambiental, para el componente biológico.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.